



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 427

**Quito, jueves 29 de
enero de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:

Telf. 2234 – 540

3941800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):

Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto

Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:

Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto

Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA

para la ciudad de Quito

US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

DM-2014-132 Derógase el Acuerdo Ministerial No. 113-2010 de fecha 9 de junio de 2010	2
DM-2014-133 Deléganse atribuciones al señor Viceministro de Cultura y Patrimonio	3
DM-2014-134 Derógase el Acuerdo Ministerial No. 123 de 24 de junio de 2010	4
DM-2014-135 Derógase el Acuerdo Ministerial No. 121 de 24 de junio de 2010	5
DM-2014-136 Derógase el Acuerdo Ministerial No. DM-2012-17 de 22 de febrero de 2012	6
DM-2014-137 Derógase el Acuerdo Ministerial No. DM-2014-017 de 5 de febrero de 2014	7

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-ME-2015-00008-A Dispónese que la Dirección Nacional de Carrera Profesional de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, gestione, planifique, conduzca y coordine los procesos de jubilación del personal docente de las instituciones educativas fiscales ...	8
MINEDUC-ME-2015-00009-A Incorpórase al régimen fiscomisional a la Escuela de Educación Básica Particular "Santa Rosa de Lima" ubicada en el cantón y provincia de Cañar	9
MINEDUC-ME-2015-00010-A Incorpórase al régimen fiscomisional a la Unidad Educativa Particular "Santa Luisa de Marillac" ubicada en el cantón Tosagua, provincia de Manabí	12

MINISTERIO DE FINANZAS:

0344 Modificase el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y el Catálogo General de Cuentas	15
---	----

Págs.	Págs.
MINISTERIO DEL TRABAJO:	
MDT-2015-0007 Refórmase el Acuerdo No. MRL-2014-0222, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 383 de 26 de noviembre de 2014	17
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
070-DM Deléganse atribuciones al ingeniero Alex Pérez Cajilema	18
MINISTERIO DE TURISMO:	
20140105 Deléganse atribuciones a la abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Viceministra de Gestión Turística	18
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:	
2014-119 Designase atribuciones a las y los subsecretarios/as generales y demás, coordinadores/as generales, coordinadores/as zonales, gerentes de proyectos	19
2014-120 Expídense las bases de aplicación para el “Concurso de Reconocimiento a la Investigación Científica en el Marco del III Encuentro de Estudiantes Ecuatorianos en Europa”	20
2014-121 Designase atribuciones al ingeniero José Ernesto Nieto Carrillo, Subsecretario de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas	24
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
01/2015 Modificase el Acuerdo No. 026/2014, de 02 de septiembre de 2014	25
RESOLUCIONES:	
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:	
001-NG-DINARDAP-2015 Refórmase la norma que regula la interoperación de los registros mercantiles, de la propiedad y de la propiedad con funciones y facultades de registro mercantil con el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos	27
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:	
158-2014-DE-IEPI Déjase sin efecto la Resolución No. 042-2013-DE-IEPI del 24 de marzo del 2014	29
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón Patate: Que reforma a la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012-2013	30
No. DM-2014-132	
Francisco Borja Cevallos MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO	
Considerando:	
Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507 de fecha 08 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales.	
Que, El artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “ <i>A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión</i> ”.	
Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “ <i>La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación</i> ”.	
Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente dispone: “ <i>Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.</i> ”	

Que, el Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares, se crea mediante Decreto Supremo No. 787 de fecha 11 de septiembre de 1975 y publicado en el Registro Oficial No. 894 de 22 de septiembre de 1975.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 113-2010 de fecha 9 de junio de 2010, se delegó al señor Trosky Serrano Cayamcela, para que a nombre y representación del Ministerio de Cultura del Ecuador integre el Consejo Directivo del Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP).

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 113-2010 de fecha 9 de junio de 2010.

Artículo 2.- Delegar a el/la titular de la Dirección Cultural de Cuenca del Ministerio de Cultura y Patrimonio, para que a nombre y representación del Ministerio de Cultura y Patrimonio integre el Consejo Directivo del Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares CIDAP.

Artículo 3.- El Delegado tendrá las funciones que el Estatuto o Reglamento Interno de dicha Institución establezca.

Artículo 4.- Encargar a el/la titular de la Unidad de Documentación y Archivo de esta Cartera de Estado, la notificación del contenido del presente Acuerdo Ministerial al Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares así como al titular de la Dirección Cultural de Cuenca.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 12 de noviembre de 2014.

f.) Francisco Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2014-133

Francisco Borja Cevallos
**MINISTRO DE CULTURA
Y PATRIMONIO**

Considerando:

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año,

hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507 de fecha 08 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, El artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Que, el artículo 378 de la Constitución de la República, prescribe: *“El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema”.*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente dispone: *“Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 738 publicado en el Registro Oficial No. 157 de 28 de agosto de 2003, se constituyó la Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas de la Presidencia de la República.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 735 de 13 de noviembre de 2007, se adscribe la Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas al Ministerio de Cultura, entidad pública que asume las competencias, atribuciones, funciones, derechos y obligaciones y quien presidirá dicha Comisión.

Que, con Acuerdo Ministerial No. 58 publicado en el Registro Oficial No. 618 de 23 de junio de 2009, se determina que: *“La Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas, para su adecuada y correcta marcha administrativa se someterá a todos los reglamentos internos de que haya expedido el Ministerio de Cultura y a todos aquellos que dicha institución expidiere en el futuro.”* Además determina que la Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas, tiene iniciativa en la generación de actividades y proyectos de conmemoración de efemérides y que corresponde al Ministerio de Cultura.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Viceministro de Cultura y Patrimonio, la competencia para ejercer en representación del Ministerio de Cultura y Patrimonio, la Presidencia de la Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas según lo determinado en el Decreto Ejecutivo No. 735 publicado en el Registro Oficial No. 217 de 22 de noviembre de 2007.

Artículo 2.- El señor Viceministro de Cultura y Patrimonio ejercerá en la Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas, todas las atribuciones, facultades y competencias otorgadas a esta Cartera de Estado mediante el Decreto Ejecutivo No. 735 publicado en el Registro Oficial No. 217 de 22 de noviembre de 2007 y en el Acuerdo Ministerial No. 58 publicado en el Registro Oficial No. 618 de 23 de junio de 2009.

Artículo 3.- Las potestades, facultades y competencias delegadas a través del presente Acuerdo, no podrán ser delegadas por el señor Viceministro de Cultura y Patrimonio. El ejercicio de la presente delegación debe subsumirse a lo prescrito en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, artículos 55, 56, 57, 58 y 59.

Artículo 4.- Deróguese expresamente todo instrumento legal que contravenga al presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 12 de noviembre de 2014.

f.) Francisco Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2014-134

Francisco Borja Cevallos
MINISTRO DE CULTURA
Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507 de fecha 08 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, El artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente dispone: *“Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”*

Que, el artículo 3 de la Ley del Libro, dispone que: *“Créase la Comisión Nacional del Libro, como organismo asesor y coordinador del Ministerio de Educación y Cultura en materia política del libro”*.

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley del Libro, prescribe que: *“Art. 5.- La Comisión Nacional del Libro estará integrada de la siguiente manera: b) El representante del Ministro de Educación y Cultura”*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 123 de fecha 24 de junio de 2010, se delegó a la señora Paulina Rodas, como representante de la Ministra de Cultura ante la Comisión Nacional del Libro.

Que, es necesario delegar las atribuciones y deberes que el Ministro de Cultura y Patrimonio mantiene como miembro de la Comisión Nacional del Libro.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 123 de fecha 24 de junio de 2010.

Artículo 2.- Delegar las atribuciones y deberes que le competen al señor Ministro de Cultura y Patrimonio ante la Comisión Nacional del Libro a el/la titular de la Subsecretaría de Artes y Creatividad del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Artículo 3.- El/la Delegado/a informará por escrito al Ministro de Cultura y Patrimonio, las acciones tomadas en el ejercicio de la presente delegación.

Artículo 4.- Encargar a el/la titular de la Unidad de Documentación y Archivo de esta Cartera de Estado, la notificación del contenido del presente Acuerdo Ministerial a la Comisión Nacional del Libro, así como a la Subsecretaría de Artes y Creatividad.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 12 de noviembre de 2014.

f.) Francisco Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2014-135

**Francisco Borja Cevallos
MINISTRO DE CULTURA
Y PATRIMONIO**

Considerando:

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507 de fecha 08 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, El artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente dispone: *“Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”*

Que, el artículo 2 del Reglamento del Comité Editorial y del Fondo Editorial del Sistema Nacional de Bibliotecas (SINAB), prescribe que: *“Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 1o. créase el Comité Editorial Nacional del Sistema Nacional de Bibliotecas, que estará conformado por: el Subsecretario de Cultura, o su delegado, quien lo presidirá, y tendrá voto dirimente”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 121 de fecha 24 de junio de 2010, se delegó a la Máster Ivette Celi, como representante de la Ministra de Cultura ante el Comité Editorial Nacional del Sistema Nacional de Bibliotecas.

Que, es necesario delegar las atribuciones y deberes que el Ministro de Cultura y Patrimonio mantiene en calidad de Presidente del Comité Editorial Nacional del Sistema Nacional de Bibliotecas.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 121 de fecha 24 de junio de 2010.

Artículo 2.- Delegar las atribuciones y deberes que le competen al señor Ministro de Cultura y Patrimonio ante el Comité Editorial Nacional del Sistema Nacional de Bibliotecas a el/la titular de la Subsecretaría de Memoria Social del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Artículo 3.- El/la Delegado/a informará por escrito al Ministro de Cultura y Patrimonio, las acciones tomadas en el ejercicio de la presente delegación.

Artículo 4.- Encargar a el/la titular de la Unidad de Documentación y Archivo de esta Cartera de Estado, la notificación del contenido del presente Acuerdo Ministerial

al Comité Editorial Nacional del Sistema Nacional de Bibliotecas, así como a la Subsecretaría de Memoria Social.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 12 de noviembre de 2014.

f.) Francisco Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2014-136

**Francisco Borja Cevallos
MINISTRO DE CULTURA
Y PATRIMONIO**

Considerando:

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507 de fecha 08 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, El artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente dispone: *“Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el*

Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 277 de 9 de marzo de 2010 publicado en el Registro Oficial No. 153 de 18 de marzo de 2010, se declara como Política de Estado el combate al tráfico ilícito de bienes culturales y para tales efectos se crea la Comisión Nacional de Lucha contra el Tráfico ilícito de Bienes Culturales.

Que, los representantes de la Comisión Nacional nombrarán un delegado principal y un suplente, para que conformen el Comité Técnico Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de los Bienes Culturales Patrimoniales, mismos que tendrán entre sus atribuciones la competencia de conocer y actuar en los casos que estime conveniente para combatir el tráfico ilícito de bienes culturales y delitos conexos y su prevención.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2012-17 de 22 de febrero de 2012, se delega a la Dra. Verónica del Pilar Páez Valarezo, como representante de la Ministra de Cultura ante el Comité Técnico Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de los Bienes Culturales Patrimoniales, así como a la Dra. Tania Garcés como suplente ante dicho Comité.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. DM-2012-17 de fecha 22 de febrero de 2012.

Artículo 2.- Delegar a el/la titular de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Patrimonio, como representante de ésta Cartera de Estado ante el Comité Técnico Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de los Bienes Culturales Patrimoniales, quien actuará dentro de las atribuciones y deberes determinados en el Decreto Ejecutivo No. 277, publicado en el Registro Oficial No. 153 de 18 de marzo de 2010, para que actúe en nombre y representación del señor Ministro de Cultura y Patrimonio, ante este Comité.

Artículo 3.- Delegar como suplente al Comité referido a el/la titular de la Dirección de Regulación y Control del Patrimonio Cultural con las atribuciones y deberes determinados en el Decreto Ejecutivo No. 277, publicado en el Registro Oficial No. 153 de 18 de marzo de 2010, para que actúe en nombre y representación del señor Ministro de Cultura y Patrimonio, ante este Comité.

Artículo 4.- El/la Delegado/a remitirá para conocimiento del Ministro de Cultura y Patrimonio, un informe de los asuntos tratados, el detalle de los documentos analizados y suscritos en virtud de la delegación, así como de las resoluciones tomadas en uso de sus facultades, inmediatamente después de asistir a las reuniones del Comité.

Artículo 5.- En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial, el/la Delegado/a se sujetará a lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, de modo particular en lo referente a las obligaciones, deberes y atribuciones.

Artículo 6.- Encárguese a el/la titular de la Unidad de Documentación y Archivo de esta Cartera de Estado, la notificación del contenido del presente Acuerdo Ministerial al Secretario General de la Administración Pública.

Artículo 7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 12 de noviembre de 2014.

f.) Francisco Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2014-137

Francisco Borja Cevallos
MINISTRO DE CULTURA
Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507 de fecha 08 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, El artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente dispone: “Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado.”

Que, el artículo 3 del Mandato Constituyente Nro. 17 de 23 de julio de 2008, establece: “La Corporación Ciudad Alfaro, será una Institución Pública, adscrita al Ministerio de Cultura y estará dirigida por un Consejo de Administración integrado por un representante de cada una de las instituciones siguientes: Presidencia de la República. Ministerio de Cultura. Ministerio de Economía y Finanzas. Ministerio de Turismo. Municipio de Montecristi. Consejo Provincial de Manabí. Universidades de Manabí. La Corporación Ciudad Alfaro, será presidida por el delegado del Presidente de la República.”.

Que, el numeral 1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Centro Cívico Ciudad Alfaro, establece: “1.1 Dirección estratégica de las políticas institucionales. a) Misión: Establecer los lineamientos políticos - estratégicos para la gestión de la Corporación Centro Cívico Ciudad Alfaro. Responsable: Consejo de Administración, integrado por un representante de cada una de las siguientes instituciones: Presidencia de la República. Ministerio de Cultura. Ministerio de Finanzas. Ministerio de Turismo. Gobierno Municipal del cantón Montecristi. Gobierno Provincial de Manabí. Universidades de Manabí. La Corporación Centro Cívico Ciudad Alfaro será presidida por el delegado del Presidente de la República. b) Atribuciones y responsabilidades: 1. Decidir sobre las estrategias políticas de acción que presente el Presidente Ejecutivo de la Corporación Centro Cívico Ciudad Alfaro para impulsar y fortalecer la gestión institucional. 2. Aprobar la proferiría presupuestaria de la Corporación Centro Cívico Ciudad Alfaro. 3. Aprobar los convenios de cooperación nacional e internacional, reglamentos y reformas al Estatuto. 4. Analizar y aprobar los informes anuales de gestión. 5. Conocer sobre las acciones para promover, obtener y aceptar inversiones, ayudas, donaciones y servicios de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que directa o indirectamente cooperen para las finalidades de la Corporación Centro Cívico Ciudad Alfaro.”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2014-017 de 5 de febrero de 2014, se delega a el/la titular de la Subsecretaría Técnica de Patrimonio Cultural como representante de esta Cartera de Estado ante el Consejo de Administración de la Corporación Centro Cívico Ciudad Alfaro.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. DM-2014-017 de fecha 5 de febrero de 2014.

Artículo 2.- Delegar a el/la titular de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, como representante del Ministerio de Cultura y Patrimonio ante el Consejo de Administración de la Corporación Centro Cívico Ciudad Alfaro, quien actuará conforme a las atribuciones, funciones y competencias establecidas en la normativa legal vigente.

El(la) representante deberá informar por escrito al Ministro de Cultura y Patrimonio, las acciones que se deriven del ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, la notificación con el contenido del presente Acuerdo Ministerial a la Corporación Centro Cívico Ciudad Alfaro.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 12 de noviembre de 2014.

f.) Francisco Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00008-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que: “[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina dentro de las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa: “[...] r) *Suscribir, dentro del marco de sus atribuciones y de conformidad a la Constitución de la República y la Ley, convenios y contratos relacionados con la educación*”;

Que la Disposición General Novena, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que: “*Como estímulo para la jubilación de las y los docentes, el Estado les pagará por una sola vez las compensaciones económicas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público para el efecto.- Las y los docentes que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente, se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público*”;

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 020-12 del 25 de enero del 2012, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación; que en su artículo 30 establece que la Coordinación General Administrativa y Financiera a través de la Dirección Nacional de Talento Humano se encargará de elaborar las acciones de personal por concepto de jubilación;

Que el precitado Estatuto Orgánico del Ministerio de Educación, en su artículo 19, establece que la unidad responsable del desarrollo profesional educativo es la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo la que, entre otras atribuciones, le compete ajustar y poner en consideración del (la) Viceministro (a) de Educación políticas que articulen la formación continua con el sistema de promoción, escalafón y estímulos de los profesionales de la educación;

Que dentro del mismo Capítulo II, del Acuerdo Ministerial No. 020-12, al detallar las atribuciones y funciones de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa se establecen las siguientes: “d) *Planificar y diseñar los procedimientos de convocatoria de los concursos de*

méritos y oposición con base en la información de partidas vacantes de docentes al magisterio fiscal, autoridades educativas y otros especialistas, entregadas por sus unidades desconcentradas a la Coordinación General de Planificación; e) Coordinar con la Dirección Nacional de Talento Humano los procesos de convocatoria a concursos de méritos y oposición de docentes, autoridades y especialistas educativos; j) Dar seguimiento y control a los procesos de ingresos de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos, de acuerdo a las necesidades del sistema educativo fiscal; s) Ejercer las demás funciones y atribuciones establecidas en las leyes, normativas, y aquellas que le delegare el(la) Subsecretario(a) de Desarrollo Profesional Educativo.”;

Que la Dirección Nacional de Carrera Profesional en base a sus diferentes atribuciones, cumple con la función de velar por el ingreso, formación, elegibilidad de los profesionales docentes al sector educativo entre otras, debiendo este ciclo planificarse y complementarse antes y después con el proceso de su desvinculación, en especial en el caso de la jubilación docente a fin de tomar con antelación medidas para cubrir las vacantes que se generen por dicho concepto a través de la gestión, planificación y ejecución del plan anual de jubilaciones del magisterio a nivel nacional; y,

Que es deber del Ministerio de Educación cumplir con las disposiciones constitucionales legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas en las diferentes instancias del sistema educativo.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales r), t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 14 literal k) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación,

Acuerda:

Artículo ÚNICO.- Disponer que la Dirección Nacional de Carrera Profesional de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, gestione, planifique, conduzca y coordine los procesos de jubilación del personal docente de las instituciones educativas fiscales, en función de la disponibilidad presupuestaria que el Gobierno Nacional asigne para tal fin. Las unidades de talento humano del nivel de gestión distrital estarán a cargo de elaborar las acciones de personal por concepto de jubilación para su posterior suscripción por la máxima autoridad del nivel de gestión zonal respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El/la Subsecretario/a General de Carrera Profesional Educativa, en observancia a lo determinado en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y en el artículo 285 de su Reglamento General, deberá coordinar el proceso de jubilación de docentes, con la Dirección Nacional de Talento Humano de la Coordinación General Administrativa y Financiera de esta cartera de Estado, a efecto de elaborar la planificación institucional

administrativa y financiera del talento humano de cada año, a efectos de ser aprobada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública y las demás instancias externas responsables del proceso.

SEGUNDA.- Las/los Coordinadores Zonales de Educación, a través de las Jefaturas de Desarrollo, Carrera Profesional y las Unidades de Talento Humano, brindarán todo el apoyo y colaboración necesaria para la realización adecuada de los referidos procesos.

TERCERA.- Los procesos de jubilación del personal administrativo y de aquellos que se rigen por el Código del Trabajo continuarán bajo la responsabilidad de la Coordinación General Administrativa y Financiera, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano.

CUARTA.- La Subsecretaría de Desarrollo y Carrera Profesional y la Coordinación General Administrativa y Financiera, en el término de 15 días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial se encargarán de organizar el equipo de trabajo necesario para el cumplimiento del presente acuerdo. Adicionalmente ambas unidades presentarán de manera coordinada para aprobación a la Autoridad Educativa Nacional al inicio de cada año fiscal el Plan de Trabajo respectivo que les permitirá ejecutar el proceso de jubilación institucional, según sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- Comunicar de la emisión del presente Acuerdo Ministerial a los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario Nacional de la Administración Pública, el cual entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Enero de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00009-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que según el artículo 344 de este ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República declara que *“la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”*;

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”*;

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fiscomisionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el mismo artículo 348 agrega que *“las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro”*;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad;

Que en el mismo artículo 55 de la LOEI se establece que las instituciones educativas fiscomisionales *“contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”*, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del*

representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”*;

Que con memorando Nro. MINEDUC-CGP-2013-00095-MEM, de 25 de enero del 2013, la Coordinación General de Planificación, solicita a las Coordinaciones Zonales de Educación, los correspondientes informes técnicos de Microplanificación de las instituciones educativas que se encuentren en cada una de las jurisdicciones, que están orientadas a alcanzar las denominaciones de fiscomisionales;

Que ante el referido requerimiento, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 03D02, con fecha 22 de mayo del 2013, emite el Informe respectivo, en el cual expone que, una vez revisados los documentos habilitantes presentados por la Directora de la Unidad Educativa Particular "Santa Rosa de Lima", de la parroquia Cañar, cantón Cañar, provincia del Cañar, para el trámite de fiscomisionalización, la misma cumple con los requisitos legales respecto a las autorizaciones de funcionamiento de la oferta educativa; así también, en lo concerniente a la propiedad del inmueble en donde funciona el prenombrado establecimiento educativo, conforme a los datos contenidos en las copias simples de la escritura pública anexas al expediente;

Que la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 03D02, de Coordinación Zonal de Educación-Zona 6, en observancia con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 407-12, de 10 de septiembre del 2012, mediante Resolución Nro. 049-DENOMINACIÓN-DEI-B-03D02-CTS-2014, de 22 de mayo del 2014, dispone el cambio de denominación de la Unidad Educativa Particular "Santa Rosa de Lima", por *Escuela de Educación Básica Particular "Santa Rosa de Lima"*, ubicada en la parroquia Cañar, cantón y provincia del mismo nombre;

Que conforme la Certificación de 11 de marzo del 2014, conferido por el Jefe de la División de Planificación de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 03D02, se acredita que la *Escuela de Educación Básica*

Particular "Santa Rosa de Lima", de la parroquia Cañar, cantón Cañar, provincia del Cañar, viene funcionando desde el 17 de marzo de 1902, hasta la presente fecha de forma ininterrumpida;

Que la *Escuela de Educación Básica Particular "Santa Rosa de Lima"*, se encuentra regentada por la Congregación de las Hermanas Dominicas de la Inmaculada Concepción Provincia "Santo Domingo de Guzmán" del Ecuador, viene funcionando como institución educativa particular religiosa sin fines de lucro, proponiendo una educación en beneficio de la comunidad hace aproximadamente 123 años, tiempo en el cual el Ministerio de Educación ha extendido las correspondientes autorizaciones de funcionamiento;

Que de conformidad con el Informe Técnico de 05 de abril del 2013, presentado por las Unidades de Gestión de Riesgos y Administración Escolar, de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 03D02, se establece que la *Escuela de Educación Básica Particular "Santa Rosa de Lima"*, dispone de infraestructura, suficiente, adecuada y segura para el funcionamiento de las actividades educativas;

Que con fecha 19 de junio del 2013, el Jefe de la División de Planificación de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 03D02, emite el Informe Técnico en el que indica que, la *Escuela de Educación Básica Particular "Santa Rosa de Lima"*, ubicada en el sector Guantug, parroquia Cañar, cantón Cañar, provincia del Cañar, viene ofertando el servicio de Educación Inicial y Educación General Básica de primero a décimo grado, para lo cual dispone de una planta docente y administrativa completa;

Que la Coordinadora Zonal de Educación-Zona 6, mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ6-2014-04118-M, de 28 de noviembre del 2014, remite al Coordinador General de Planificación, el Informe Técnico de Microplanificación, el Certificado de Distributivo de Remuneraciones y el Distributivo de Carga Horaria Docente de la *Escuela de Educación Básica Particular "Santa Rosa de Lima"*;

Que del referido Informe Técnico de Microplanificación, consta que *Escuela de Educación Básica Particular "Santa Rosa de Lima"*; con Código AMIE 03H00310, se encuentra ubicada en la parroquia Cañar, cantón Cañar, provincia del Cañar, correspondiente a la Dirección Distrital 03D02 - Cañar-El Tambo-Suscal- Educación, es una institución con oferta educativa en nivel Inicial y Educación General Básica de primero a décimo grado, régimen sierra, jornada matutina, la misma que tiene un alto impacto en la comunidad educativa, debido a su ubicación céntrica dentro de la zona urbana, por lo cual recomienda su fiscomisionalización;

Que la Dirección Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 6, con fecha 27 de noviembre del 2014, extiende el Certificado de Distributivo de Remuneraciones, en el que se confirma que la *Escuela de Educación Básica Particular "Santa Rosa de Lima"*; de la parroquia Cañar, cantón Cañar, provincia del Cañar, cuenta con partidas docentes fiscales consideradas en el Grupo de Presupuesto 51, Gastos de Personal del Presupuesto Fiscal, fuente 001;

Que la Hermana Bertha Yanchapaxi Barragán, en su calidad de Priora Provincial y representante legal de la Congregación Religiosa Hermanas Dominicas de la Inmaculada Concepción Provincia "Santo Domingo de Guzmán" del Ecuador, mediante oficio Nro. 0139 de 05 de enero del 2015, dirigido al señor Ministro de Educación, se ratifica en el compromiso de la promotora de continuar aportando con los recursos necesarios para el buen funcionamiento de la *Escuela de Educación Básica Particular "Santa Rosa de Lima"*, de la parroquia, cantón y provincia del Cañar; y,

Que mediante los memorandos MINEDUC-CGP-2014-01668-M y MINEDUC-CGP-2014-01674-M, de 02 y 04 de diciembre del 2014 respectivamente, la Coordinación General de Planificación, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe técnico de Microplanificación, el Certificado de Distributivo de Remuneraciones y el Distributivo de Carga Horaria Docente, para continuar con el proceso de fiscomisionalización de la *Escuela de Educación Básica Particular "Santa Rosa de Lima"*, de la parroquia Cañar, cantón Cañar, provincia del Cañar, una vez que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el Decreto Ejecutivo Nro. 366, de 27 de junio del 2014.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Escuela de Educación Básica Particular "Santa Rosa de Lima"* ubicada en la parroquia Cañar, cantón Cañar, provincia del Cañar, con código AMIE 03H00310, perteneciente a la Dirección Distrital 03D02- Cañar-El Tambo-Suscal-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación -Zona 6, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **Unidad Educativa Fiscomisional "SANTA ROSA DE LIMA"**, con la oferta educativa en los niveles de: Educación Inicial y Educación General Básica de 1ro. a 10mo. grado, de conformidad a la malla curricular nacional.

La institución educativa tiene como representante legal a la Hermana Juana Tapia Cárdenas, quien actúa en calidad de Directora; y, como su promotora a la Congregación de Religiosas Hermanas Dominicas de la Inmaculada Concepción Provincia "Santo Domingo de Guzmán" del Ecuador.

Artículo 2.- La **Unidad Educativa Fiscomisional "SANTA ROSA DE LIMA"**, contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del

Ministerio de Educación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La *Unidad Educativa Fiscomisional "SANTA ROSA DE LIMA"* deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso, a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La *Unidad Educativa Fiscomisional "SANTA ROSA DE LIMA"*, ubicada en la parroquia Cañar, cantón Cañar, provincia del Cañar, contará con diecisiete (17) partidas presupuestarias asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación - Zona 6 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación Zona 6 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Enero de dos mil quince

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00010-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que "[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley,

les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que según el artículo 344 de este ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República declara que *"la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir";*

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente";*

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fiscomisionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el mismo artículo 348 agrega que *"las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro";*

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad;

Que en el mismo artículo 55 de la LOEI se establece que las instituciones educativas fiscomisionales *"contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias"*, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará

el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”*;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”*;

Que con memorando No. MINEDUC-CGP-2013-00095-MEM de 25 de enero de 2013, la Coordinación General de Planificación, solicita a las Coordinaciones Zonales de Educación, los correspondientes informes técnicos de Microplanificación de las instituciones educativas que se encuentren en cada una de las jurisdicciones, que están orientadas a alcanzar las denominaciones de fiscomisionales;

Que la *Escuela Particular “Santa Luisa de Marillac”*, de la parroquia y cantón Tosagua, provincia de Manabí ha venido funcionando desde el año 1944, y por no contar con el Acuerdo de creación y funcionamiento en el año de 1992, ante pedido de la hermana Sor Teresa Piedad Jaramillo, la Dirección Provincial de Educación y Cultura de Manabí, a ese entonces, mediante Acuerdo Nro. 049-IT de 28 de julio de 1992, resuelve reconocer oficialmente el funcionamiento de la referida escuela desde el 15 de abril de 1944;

Que la Dirección Provincial de Educación y Cultura de Manabí, a esa fecha, ante la solicitud presentada por la Directora de la institución educativa *“Santa Luisa de Marillac”*, mediante Resolución Nro. 141-DP-DECM de 08 de diciembre de 2005, autoriza la ampliación de la oferta educativa con el octavo, noveno y décimo años de Educación Básica, a partir del año lectivo 2006-2007;

Que la Hermana Sor Esperanza Campoverde Jaramillo, en calidad Directora de la institución educativa en referencia, mediante varios oficios dirigidos a las autoridades educativas de los diferentes niveles de gestión, ha venido solicitando la Fiscomisionalización del *Colegio Particular “Santa Luisa de Marillac”*; para lo cual adjunta el Plan Institucional de Reducción de Riesgos, Perfiles directivos y docentes, Propuesta Pedagógica, Proyecto Institucional, la Certificación de Disponibilidad de Recursos con la que cuenta la institución educativa;

Que la Unidad de Gestión de Riesgos y la Unidad de Administración Escolar de la Dirección Distrital de Educación 13D12 Tosagua –Rocafuerte, mediante los informes técnicos: Nros. 029-RGCB-13D12-2014 y Nro. 6 de 26 de agosto de 2014, respectivamente, indican que el *Colegio Particular “Santa Luisa de Marillac”*, dispone de infraestructura propia, adecuada y segura, aptos para brindar el servicio educativo;

Que de la documentación adjunta al expediente, se desprende que el *Colegio Particular “Santa Luisa de Marillac”*, con código AMIE 13H03635, ubicada en la parroquia y cantón Tosagua, provincia de Manabí, tiene una oferta educativa en el nivel de Educación General Básica de primero a décimo año, jornada matutina, con sostenimiento particular, dispone de una planta docente idónea, lo cual es ratificado en los Informes Técnicos: Nro. 24-A de 27 de noviembre de 2014, Nro. 26A de 2 de diciembre de 2014 emitidos por la Unidad de Planificación de la Dirección Distrital de Educación 13D12 Tosagua–Rocafuerte, recomendado su fiscomisionalización;

Que el 27 de noviembre de 2014, la Coordinación Zonal de Educación–Zona 4, mediante Resolución No. 017-2014—EGB-MRT-CZ4-DPNF, autoriza la renovación del permiso de funcionamiento de la *Unidad Educativa “Santa Luisa de Marillac”*, ubicado en la parroquia y cantón Tosagua, de la provincia de Manabí, a partir del año lectivo 2014-2015;

Que la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital de Educación 13D12, en su Informe No. 007-2014-13D12 de 02 de diciembre de 2014, manifiesta que el inmueble donde funciona la institución educativa *“Santa Luisa de Marillac”*, es de propiedad de la Comunidad de las Hijas de la Caridad radicadas en el Ecuador, según se desprende de la escritura pública de compraventa celebrada en la Notaría Pública Primera del cantón Rocafuerte, el 29 de junio de 1983 e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el 1 de julio del mismo año; y, recomendando su fiscomisionalización;

Que en virtud del requerimiento de la Dirección Distrital de Educación 13D12 y de la solicitud realizada por la Directora del *Colegio Particular “Santa Luisa de Marillac”*, la Dirección Distrital de Educación 13D01-Portoviejo, mediante memorando MINEDUC-CZ4-13D01-2014-0488-M certifica que existen dos partidas presupuestarias activas destinadas para la institución educativa;

Que la Hermana Sor Elvita Piedad Rojas Encalada, como Representante Legal de la Congregación Religiosa *“Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul”* domiciliadas en el Ecuador, promotora de la

institución educativa en referencia, mediante oficio Nro. Oe6-10 del 3 de julio de 2014, certifica la disponibilidad de recursos económicos, así como de la infraestructura necesaria para el funcionamiento del *Colegio Particular "Santa Luisa de Marillac"* que regentan; y, adjunta su declaración juramentada, debidamente notariada, en la que determina que las instituciones educativas regentadas por la Congregación Religiosa "*Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul*" no están inmersas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General;

Que la Coordinación Zonal de Educación–Zona 4 en su Informe Técnico de Microplanificación manifiesta que la *Unidad Educativa Particular "Santa Luisa de Marillac"*, con código AMIE 13H003635, ubicada en la parroquia y cantón Tosagua, provincia de Manabí, correspondiente al Distrito Educativo 13D12 Rocafuerte – Tosagua - Educación, cuenta con partidas docentes fiscales, atiende una oferta educativa en el nivel de Educación General Básica de 1ro a 10mo año, régimen costa, jornada matutina y, recomienda su fiscomisionalización;

Que la Coordinación General de Planificación, ante el pedido de la Confederación Ecuatoriana de Establecimientos de Educación Católica – CONFEDEC, mediante memorando MINEDUC-CGP-2014-01681-M de 5 de diciembre de 2014, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el expediente de la *Unidad Educativa Particular "Santa Luisa de Marillac"* de la parroquia y cantón Tosagua, provincia de Manabí, para continuar con el proceso de fiscomisionalización; y,

Que la *Unidad Educativa Particular "Santa Luisa de Marillac"* de la parroquia y cantón Tosagua, provincia de Manabí, posee informes favorables para la viabilidad de su fiscomisionalización, y por cuanto se considera que cumple con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Unidad Educativa Particular "SANTA LUISA DE MARILLAC"* ubicado en la parroquia y cantón Tosagua, provincia de Manabí, código AMIE 13H003635, perteneciente a la Dirección Distrital 13D12 ROCAFUERTE-TOSAGUA-EDUCACIÓN, de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 4, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Costa, jornada matutina, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará *Escuela de Educación Básica Fiscomisional*

"SANTA LUISA DE MARILLAC", con la oferta educativa en el Nivel de Educación General Básica de 1ro a 10mo grado; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

La *Escuela de Educación Básica Fiscomisional "SANTA LUISA DE MARILLAC"*, tiene como representante legal a la Hermana Sor Esperanza Campoverde Jaramillo quien actúa en calidad de Directora; y, como su promotora a la comunidad religiosa "*Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul*" domiciliadas en el Ecuador.

Artículo 2.- La *Escuela de Educación Básica Fiscomisional "SANTA LUISA DE MARILLAC"*, contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Institución Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La *Escuela de Educación Básica Fiscomisional "SANTA LUISA DE MARILLAC"*, ubicada en la parroquia y cantón Tosagua, provincia de Manabí, contará con dos partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal 4 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

Disposición Final.- Encárguese a la Coordinación Zonal 4 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Enero de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. 0344

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;*

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, respecto al manejo de las finanzas públicas, establece: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”;*

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se refiere al Sistema Nacional de Finanzas Públicas en los siguientes términos: *“EL SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley”;*

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”;*

Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone como una de las atribuciones del ente rector del SINFIP : *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”;*

Que el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 283 de 22 de octubre de 2010, convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de

2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 243 de 1 de agosto de 2013, reformado con Acuerdo Ministerial No. 186 de 3 de julio de 2014, se establecen las Normas Técnicas para el manejo de Fondos de Reposición;

Que la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Finanzas, con Memorando Nro. MINFIN-SCG-2014-0407-M de 4 de septiembre de 2014, solicita la creación de ítems de gastos, de conformidad con los Acuerdos Ministeriales Nos. 243 y 186 de 1 de agosto de 2013 y 3 de julio de 2014;

Que de conformidad con lo establecido en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, NICSP 19 “Provisiones, Pasivos y Activos Contingentes”, número 19, letra b), dispone que las provisiones pueden distinguirse de otros pasivos en razón de que son obligaciones acumuladas, cuentas por pagar por el suministro o recepción de bienes o servicios que no han sido pagados, facturados o acordados formalmente por el proveedor;

Que es necesario incorporar ítems presupuestarios de ingresos y gastos, en función de las bases legales que sustentan el origen, naturaleza y uso de los recursos, así como los requerimientos institucionales al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, lo que permitirá una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos; y,

Que es necesario incorporar, modificar y eliminar cuentas contables del Catálogo General de Cuentas, a fin de atender los requerimientos del ente rector de las Finanzas Públicas y de las entidades del sector público no financiero de conformidad a las disposiciones legales vigentes;

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Acuerda:

Art. 1.- Incorporar al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público el siguiente ítem presupuestario:

53.16.00	Fondos de Reposición Comprenden los valores que las entidades manejarán a través de fondos de reposición y servirán únicamente para certificar la partida previa a la aprobación de los mismos por el ente rector de las Finanzas Públicas para Fondos Rotativos, o de la propia entidad en el caso de Cajas Chicas. Este subgrupo implica que una vez que se realicen los gastos, para la afectación presupuestaria deberán realizar las modificaciones a los ítems correspondientes. (Se consideran gastos controlados que no podrán registrar devengado).
53.16.01	Fondos de Reposición Cajas Chicas Institucionales Son fondos que tienen como finalidad pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido. Se podrá utilizar para la adquisición de suministros y materiales, insumos, útiles de aseo, fotocopias, mantenimientos menores y otros pagos de bienes y servicios que tienen el carácter de imprevisibles y/o urgentes; así como la adquisición oportuna de partes, piezas, insumos, repuestos y la compra de suministros

	y materiales para una mejor conservación de los vehículos y bienes en general de la institución. (Destino, límites, prohibiciones, operación y obligatoriedad se encuentran establecidos en los Acuerdos Ministeriales Nos. 243 y 186 de 1 de agosto de 2013 y 3 de julio de 2014 respectivamente).
53.16.02	Fondos Rotativos Institucionales Son fondos destinados para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados con los procesos normales de la gestión financiera institucional. Su manejo deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos. (Destino, límites, prohibiciones, operación y obligatoriedad se encuentran establecidos en los Acuerdos Ministeriales Nos. 243 y 186 de 1 de agosto de 2013 y 3 de julio de 2014 respectivamente).
73.16.00	Fondos de Reposición de Inversión Comprenden los valores que las entidades manejarán a través de fondos de reposición y servirán únicamente para certificar la partida previa a la aprobación de los mismos por el ente rector de las Finanzas Públicas para Fondos Rotativos, o de la propia entidad en el caso de Cajas Chicas. Este subgrupo implica que una vez que se realicen los gastos, para la afectación presupuestaria deberán realizar las modificaciones a los ítems correspondientes. (Se consideran gastos controlados que no podrán registrar devengado).
73.16.01	Fondos de Reposición Cajas Chicas en Proyectos y Programas de Inversión Son fondos de inversión que tienen como finalidad pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido. Se podrá utilizar para la adquisición de suministros y materiales, insumos, útiles de aseo, fotocopias, mantenimientos menores y otros pagos de bienes y servicios que tienen el carácter de imprevisibles y/o urgentes; así como la adquisición oportuna de partes, piezas, insumos, repuestos y la compra de suministros y materiales para una mejor conservación de los vehículos y bienes en general de la institución. (Destino, límites, prohibiciones, operación y obligatoriedad se encuentran establecidos en los Acuerdos Ministeriales Nos. 243 y 186 de 1 de agosto de 2013 y 3 de julio de 2014 respectivamente).
73.16.02	Fondos Rotativos en Proyectos y Programas de Inversión Son fondos de inversión destinados para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados con los procesos normales de la gestión financiera institucional. Su manejo deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos. (Destino, límites, prohibiciones, operación y obligatoriedad se encuentran establecidos en los Acuerdos Ministeriales Nos. 243 y 186 de 1 de agosto de 2013 y 3 de julio de 2014 respectivamente).

Art. 2.- Incorporar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas contables:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
112.07.02	Otros anticipos por obligaciones de Entes Públicos.		
225.95	Provisiones de Servicios Básicos		
225.95.01	Provisión Agua Potable	53.01.01	
225.95.02	Provisión Agua de Riego	53.01.02	
225.95.04	Provisión Energía Eléctrica	53.01.04	
225.95.05	Provisión Telecomunicaciones	53.01.05	
225.95.06	Provisión Servicios de Correo	53.01.06	
225.95.07	Provisión Intereses de Certificados del Tesoro	56.01.01	
225.95.08	Provisión Intereses de Bonos del Estado	56.01.02	
225.95.09	Provisión Descuentos, Comisiones y Otros Cargos en Títulos y Valores	56.01.06	
225.91.14	Indemnizaciones Laborales	51.07.11	
225.92.14	Indemnizaciones Laborales	61.07.11	
225.93.14	Indemnizaciones Laborales	71.07.11	

Art. 3.- Modificar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas contables:

Dice:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
113.95	Cuentas por Cobrar Servidores Públicos		
124.95	Cuentas por Cobrar Servidores Públicos Años Anteriores		

Debe decir:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	DÉBITOS
113.95	Cuentas por Cobrar Servidores Públicos por Nomina – SPRYN		
124.95	Cuentas por Cobrar Servidores Públicos por Nomina – SPRYN		

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de noviembre de 2014.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original en tres fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. MDT-2015-0007

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP establece que el sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público estará conformado, entre otros, por el subsistema de selección de personal;

Que, el artículo 65 de la LOSEP señala que el ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos;

Que, el Reglamento General a la LOSEP, en los artículos 176 al 185, determina los lineamientos generales en los cuales se deberá desarrollar el subsistema de selección de personal;

Que, el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo No. MRL-2014-0222, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 383, de 26 de noviembre de 2014, emitió la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el inciso primero señala que las instituciones del Estado contarán con una Unidad de

Auditoría Interna, cuando se justifique, que dependerá técnica y administrativamente de la Contraloría General del Estado, que para su creación o supresión emitirá informe previo; y que el personal auditor, será nombrado, removido o trasladado por el Contralor General del Estado y las remuneraciones y gastos para el funcionamiento de las unidades de auditoría interna serán cubiertos por las propias instituciones del Estado a las que ellas sirven y controlan;

Que, es necesario incluir una disposición general que considere las particularidades de los profesionales de la salud; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 178 de su Reglamento General,

Acuerda:

REFORMAR EL ACUERDO No. MRL-2014-0222, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 383 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL.

Art. 1.- En el artículo 6, penúltimo inciso, del Acuerdo No. MRL-2014-0222, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 383 de 26 de noviembre de 2014, sustitúyase el

texto: "Los candidatos que formen parte del banco de potenciales elegibles de un puesto podrán ser llamados para llenar puestos similares dentro de la misma institución..."; por el siguiente: "Los candidatos que formen parte del banco de elegibles de un puesto podrán ser llamados para llenar puestos similares dentro de la misma institución..."

Art. 2.- Inclúyanse las siguientes Disposiciones Generales:

"SÉPTIMA.- BANCO DE ELEGIBLES PARA PROFESIONALES DE LA SALUD.- Para considerar puestos similares de profesionales de la salud, no será necesario que los puestos compartan el mismo lugar de trabajo previsto en el inciso penúltimo del artículo 6 de la presente Norma Técnica. En este caso, el candidato elegible que sea llamado a un puesto similar podrá, o bien negarse a ocupar el mismo, lo que no significará su exclusión del banco de elegibles del puesto al que originalmente se postuló; o bien admitir ocuparlo, lo que implicará su aceptación expresa e irrevocable del lugar de trabajo del puesto similar, como si hubiese participado en el concurso de méritos y oposición para llenar esta vacante y su exclusión del banco de elegibles original al que pertenecía.

OCTAVA.- CONCURSOS DE PERSONAL AUDITOR.- Los concursos de méritos y oposición para puestos vacantes del personal auditor de las Unidades de Auditoría Interna de las instituciones del Estado, serán administrados en los pasos previos y en todas sus etapas por la Contraloría General del Estado, quien también podrá usar los bancos de elegibles para puestos propios o similares de conformidad con el artículo 6 de la presente Norma Técnica. Estos concursos se efectuarán con las partidas presupuestarias de las instituciones del Estado a las que dichas Unidades sirven y controlan; y las acciones afirmativas se determinarán en función del personal de la Contraloría General del Estado."

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de enero de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

No. 070 - DM

**Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 270 de su Reglamento General regulan los encargos y la subrogación de las funciones de los servidores públicos;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 253 de 10 de marzo de 2014, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra a la Ingeniera Paola Carvajal Ayala como Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante oficio MREMH-VMREIP-2014-0797-O de diciembre 19 de 2014, el Embajador Leonardo Arizaga, Viceministro de Estado, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política, informa la visita que realizará el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional del Ecuador, a la República Popular China en compañía de su delegación, por lo que en oficio MTOP-DM-14-2338-OF de diciembre 29 de 2014, se solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, se realice las gestiones pertinentes para que el ingeniero Alex Pérez Cajilema actúe como Ministro Subrogante desde el 02 hasta el 10 de enero de 2015; y,

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto Ejecutivo No. 253 de marzo 10 de 2014.

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la subrogación del ingeniero Alex Pérez Cajilema para que ejerza el cargo de Ministro de Transporte y Obras Públicas, subrogante, desde el 02 hasta al 10 de enero de 2015.

Art. 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de expedición.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 30 de diciembre de 2014.

f.) In. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.- Unidad de Certificación, Documentación y Archivo, MTOP.- Fiel copia del original.- Nombre: Ilegible.- Firma: Ilegible.- Cédula: 020065865-3.- Fecha 15 de enero de 2015.

No. 20140105

**Sandra Naranjo Bautista
MINISTRA DE TURISMO**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 385 de 30 de junio de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 301 de 31 de julio de 2014, el Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, nombró a la Magíster Sandra Naranjo Bautista, como Ministra de Turismo;

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 535 de 23 de diciembre de 2014, declaró en comisión de servicios a la comitiva oficial que lo

acompañará en su visita de Estado a la República Popular China, del 4 al 11 de enero de 2015;

Que, en dicha Comitiva Oficial participará la titular de esta Carera de Estado a fin de atender reuniones inherentes a sus funciones como Ministra de Turismo;

Que, conforme el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o lo estimen conveniente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución Política de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar a la abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Viceministra de Gestión Turística, las atribuciones y deberes establecidas por la Ley de Turismo y demás normativa dentro de la esfera de competencia de la Ministra de Turismo, durante el período del 4 al 11 de enero del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Poner en conocimiento del señor Secretario Nacional de la Administración Pública el contenido del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito a, 31 de diciembre de 2014.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo.

N° 2014- 119

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su

competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que los numerales 1 y 2 del artículo 134 Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva contemplan que: "La administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan"; y que, "El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto anteriormente para la retroactividad de los actos administrativos"...;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y

Que el artículo 49 del Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores Expertos de alto nivel en el marco del Proyecto "Becas Prometeo" de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación contempla las obligaciones que las instituciones de acogida tienen con respecto a la vinculación de Becarios/as Prometeo; y que en tal sentido, es necesario la delegación de responsabilidades para un desempeño eficaz, tendiente al logro de los objetivos y metas del Proyecto "Becas Prometeo".

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a las y los Subsecretarios/as Generales y demás, Coordinadores/as Generales, Coordinadores/as Zonales, Gerentes de Proyectos, funcionarios/as debidamente delegados por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para llevar procesos específicos o ante cuerpos colegiados que se rijan por disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias, como contraparte oficial de las y los Becarios/as Prometeos que se vinculen a esta Cartera de Estado en las diferentes áreas de su competencia; para que realicen, evalúen y aprueben cualquier reforma a la Matriz de Planificación de Actividades de dichos Becarios/as; y cumplan con las demás obligaciones contempladas en el artículo 49 del Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores Expertos de alto nivel en el marco del Proyecto “Becas Prometeo” de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con respecto a las instituciones de acogida.

Artículo 2.- Delegar a las y los Subsecretarios/as Generales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para que, en caso de asuntos y procesos específicos, puedan designar a funcionarios de la Secretaría como contrapartes oficiales de las y los Becarios/as Prometeos que se vinculen a esta Cartera de Estado en las diferentes áreas de su competencia; bajo los mismos términos y con las mismas obligaciones que las y los Subsecretarios/as Generales y demás funcionarios; mencionados en el presente acuerdo.

Artículo 3.- Todo lo actuado por las y los Subsecretarios/as Generales y demás, Coordinadores/as Generales, Coordinadores/as Zonales, Gerentes de Proyectos, funcionarios/as debidamente delegados por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para llevar procesos específicos o ante cuerpos colegiados que se rijan por disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias; como contrapartes oficiales de esta cartera de Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores Expertos de alto nivel en el marco del Proyecto “Becas Prometeo”; queda plenamente convalidado.

Artículo 4.- En el instrumento jurídico a suscribirse por motivo de la delegación del presente Acuerdo, se hará constar la frase: "POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN";

Artículo 5.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, Subsecretarios/as Generales y demás, Coordinadores/as Generales, Coordinadores/as Zonales, Gerentes de Proyectos, funcionarios/as debidamente delegados por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para llevar específicos o ante cuerpos colegiados que se rijan por disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias.

Artículo 6.- Deléguese la ejecución de este Acuerdo, a la Gerente del Proyecto “Becas Prometeo”, Subsecretarios/as Generales y demás, Coordinadores/as Generales, Coordinadores/as Zonales, Gerentes de Proyectos, funcionarios/as debidamente delegados por el Secretario de Educación

Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para llevar específicos o ante cuerpos colegiados que se rijan por disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias y a la Coordinación de Asesoría Jurídica.

Artículo 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y nueve (29) días del mes de agosto de 2014.

Notifíquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 14 de enero de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2014 - 120

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 154, dispone: "...las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 280, establece que “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 387, señala como responsabilidades del Estado, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; además, promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para contribuir a la realización del buen vivir, *al Sumak kawsay*;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 93 señala que: “El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)";*

Que los literales "b" y "g" del artículo 183, ibídem, indican entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: *"...b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia..."; y, "...g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas...";*

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 del 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 582 del 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al señor René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 - 2017, establece objetivos de desarrollo enfocados a lograr una transformación económica, social, cultural, política y ambiental del Ecuador, en el marco de una estrategia integral que vincula a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y los saberes tradicionales con el desarrollo productivo democrático, solidario y sostenible del país; esta estrategia va de la mano con el fomento de la formación de talento humano en áreas científico-técnicas y al uso eficiente de los recursos del país. Para esto es fundamental contar con un sistema de conocimientos, tecnologías y saberes dinámico que motive y articule las diferentes acciones de los actores sociales; y,

Que la educación de alto nivel es uno de los pilares fundamentales para lograr un nuevo modelo de desarrollo que permita alcanzar las metas del buen vivir. La formación del talento humano en áreas estratégicas de interés nacional, es decisiva para mejorar la capacidad investigativa y la generación del conocimiento; además de diversificar y optimizar la producción, a fin de crear mejores condiciones individuales y sociales de vida, es necesario implementar un programa de investigación para las personas que han sido beneficiarias de los programas de becas que ha promovido esta Cartera de Estado.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Expedir las siguientes Bases de Aplicación para el **"CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL MARCO DEL III ENCUENTRO DE ESTUDIANTES ECUATORIANOS EN EUROPA"**.

1. OBJETIVO DEL CONCURSO:

El objetivo del CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL MARCO DEL III ENCUENTRO DE ESTUDIANTES ECUATORIANOS EN EUROPA, es promover y estimular el desarrollo de la investigación científica y la generación de redes de conocimiento en áreas estratégicas para el país, que posibiliten el cambio de la matriz productiva; a través del reconocimiento e impulso a la iniciativa y creatividad de los/as estudiantes ecuatorianos/as, becarios/as de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que están realizando su formación en Europa; por medio de la presentación de proyectos de investigación en desarrollo, relacionados con las áreas del conocimiento que serán abordadas en el Foro del Berlín.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN PARA EL CONCURSO

El presente concurso está dirigido a los/as estudiantes ecuatorianos/as, becarios/as de la Secretaría, que se encuentran realizando sus estudios de educación superior en Europa; y que participen del Foro de Berlín, organizado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. ÁREAS EN LAS QUE SE PUEDE PARTICIPAR

Podrán participar a través de la presentación de proyectos de investigación científica e innovación, que se estén desarrollando o finalizados, relacionados con las siguientes áreas y temáticas específicas:

- Educación, Artes y Humanidades
- Ciencias Económicas y Sociales
- Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística
- Tecnologías de la Información y la Comunicación
- Ingeniería, Industria y Construcción
- Agricultura, Silvicultura, Pesca y Veterinaria
- Salud y Bienestar

4. CATEGORÍAS DEL CONCURSO

El cambio de la matriz productiva supone una interacción entre la ciencia, la transferencia del conocimiento y la innovación, en este sentido se han planteado dos categorías para la presentación de los proyectos:

- **Proyectos de investigación científica**
- **Proyectos de innovación**

Se seleccionará ganador/a por cada una de las áreas del conocimiento y en cada categoría del concurso, siempre que cumplan con lo establecido en las presentes bases.

5. CONVOCATORIA

La convocatoria al concurso estará abierta del **29 de agosto al 17 de septiembre de 2014**; periodo en el cual, los/as interesados/as podrán presentar el perfil de su proyecto.

6. REQUISITOS Y DOCUMENTOS DE RESPALDO PARA LA POSTULACIÓN

N°	Requisito	Documento de respaldo
1	Proyecto de investigación en las áreas temáticas	<p>Se deberá tomar en consideración lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Presentar de acuerdo al formato que consta en el Adjunto 1. ✓ La propuesta será remitida en idioma inglés y español. ✓ El nombre del archivo deberá guardar el siguiente formato: Apellido del autor/a. Palabras claves del proyecto (máximo 3 palabras)_categoría (ciencia aplicada, innovación o contribución al conocimiento). ✓ (Ejemplo: Pérez_Nanotecnología_y_nanociencia_innovación.doc). ✓ Remitir el perfil del proyecto en formato Word y PDF escaneado, este último deberá contar con la firma de responsabilidad, a la dirección de correo electrónico redbecarios@senescyt.gob.ec ✓ Carta de autorización en caso de coautores extranjeros para la presentación del perfil de proyecto al concurso.

Una vez que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, recpte las propuestas dentro de las fechas señaladas en el cronograma de esta convocatoria, se dará inicio al proceso de selección que consta de las siguientes etapas: de verificación, de evaluación y resolución de ganadores.

7. PROCESO DE SELECCIÓN Y RESOLUCIÓN DE GANADORES/AS DEL CONCURSO

7.1. Etapa de verificación de requisitos:

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, revisará las aplicaciones para verificar que cumplan con los requisitos y las áreas contempladas en el concurso.

Los/as interesados/as que cumplan con todos los requisitos y documentos de respaldo pasarán a la siguiente etapa del proceso.

7.2. Etapa de evaluación

El Comité de Expertos, conformado de acuerdo a cada área temática, realizará la evaluación de los proyectos de investigación en desarrollo y aquellas que ya hayan sido finalizadas, que superen la etapa de verificación de requisitos, tomando en consideración los siguientes criterios, según la categoría a la que correspondan:

7.2.1. Criterios de evaluación de la Categoría de Investigación Científica

Cuadro Nro. 1: Criterios de evaluación para la categoría de Investigación Científica

Criterios de evaluación investigación científica	Ponderación Total (%)
Mérito Científico	40%
Contribución de la investigación para cerrar brecha de conocimiento	30%
Potenciales resultados de la propuesta y su aplicabilidad	30%

7.2.2 Criterios de evaluación de la Categoría de Investigación Científica + innovación

Cuadro Nro. 2: Criterios de evaluación para la categoría de Investigación Científica

Criterios de evaluación investigación científica	Ponderación Total (%)
Mérito Científico	40%
Contribución de la investigación para cerrar brecha de conocimiento	30%
Potenciales resultados de la propuesta y su aplicabilidad	30%

Los proyectos deberán acreditar una calificación mínima del 70%, para pasar a la fase de evaluación del componente de innovación, el cual se detalla a continuación:

Cuadro Nro. 3: Criterios de evaluación del componente de innovación.

Criterios de Evaluación	Ponderación Total (%)
Potencial de generar productos innovadores	40%
Productos que se podrían generar	15%
Potencial aplicación de los productos	30%
Potencial de difusión y producción del componente innovador	15%

Para la evaluación cualitativa de los criterios del componente innovador, los insumos se obtienen del perfil de proyecto.

Los proyectos deberán acreditar una calificación mínima del 70%, para ser considerados para la obtención de un galardón, caso contrario la Secretaría se reserva el derecho a declarar desierto el concurso; y, los mejores puntuados serán quienes se hagan acreedores al premio.

7.3. Resolución de Ganadores/as

Una vez realizada la evaluación por parte del Comité de Expertos, con el informe respectivo, el Secretario procederá a entregar el reconocimiento al mérito de los mejores proyectos, por cada una de las categorías, consistirá en:

a) PREMIACIÓN:

- Condecoración a los/as ganadores por parte del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por cada categoría y dentro de las áreas y temáticas definidas para el concurso.
- Apoyo financiero de hasta USD \$5.000,00 a través de una ayuda económica o beca, para difundir los resultados de la investigación, presentada en el Foro, en

un evento académico internacional, en apego a los procedimientos y normas establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

b) SEGUNDA FASE DE PREMIACIÓN:

Adicionalmente, se podrá otorgar a los/as ganadores los siguientes premios:

- ✓ **Investigación científica:** Coordinar apoyo para el desarrollo y aplicación de la investigación a través del financiamiento entregado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en apego a las normas establecidas para el efecto y las condiciones establecidas por las respectivas Instituciones de acogida. Los proyectos de investigación deberán enmarcarse en las áreas y líneas de investigación objeto de financiamiento por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, tecnología e Innovación.
- ✓ **Potencial de Innovación:** El proyecto será automáticamente exonerado del proceso de evaluación dentro del Banco de Ideas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para recibir servicios especializados de asesoría para desarrollo del proyecto, según la etapa en la cual se encuentre el mismo.

Para hacerse acreedores a los premios antes mencionados la Secretaría se reserva el derecho a poder solicitar información complementaria a los ganadores del concurso en relación a los trabajos presentados en función del nivel de su desarrollo.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los veinte y nueve (29) días del mes de agosto 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CONSIDERACIONES GENERALES:

1. Sobre la participación: Se debe considerar lo detallado a continuación:

- a. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación no adquiere ninguna responsabilidad, ni aún solidaria, en términos financieros, laborales o civiles, con los/las postulantes del concurso.
- b. Se deberá dar estricto cumplimiento a la presentación en los formatos establecidos y al calendario determinado en la convocatoria del concurso.
- c. Si se verifica falsedad o alteración de la información suministrada por los/las postulantes, la solicitud será inmediatamente rechazada, sin perjuicio de su remisión a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la Ley.
- d. El proyecto deberá ser presentado por el/la autor/a principal de la investigación, previo consentimiento de los/as coautores/as, en los casos que aplique; para lo cual, el/la autor/a deberá generar una carta en donde conste la firma de los/as coautores, autorizando la presentación del proyecto.
- e. Los proyectos no podrán ser presentados si estos ya han sido publicados previamente o hayan obtenido algún reconocimiento similar en el ámbito de este concurso. Sólo aplicará para aquellas investigaciones o tesis que se encuentren desarrolladas o en desarrollo.

2. Sobre Propiedad Intelectual

2.1. Disposición en materia de propiedad intelectual:

En todos los casos la Secretaría realizará la valoración de los derechos de propiedad intelectual de los proyectos ganadores y emitirá un pronunciamiento al respecto, considerando los beneficios de su aplicación conforme a la política pública del Estado Ecuatoriano.

Los derechos de propiedad intelectual para los proyectos que resulten ganadores serán regulados conforme a la política pública e instructivos que emita la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de General de Ciencia, Tecnología e Innovación de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 14 de enero de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2014 – 121

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre de 2010, establece que: "*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)*";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "*...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de*

las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.*”;

Que el artículo 4 de la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE publicado en el Registro Oficial N° 179 de fecha 03 de enero de 2006, establece: “*El Directorio es el máximo organismo de decisión del IECE y estará integrado por los siguientes miembros: (...) c) El Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología SENACYT, o su delegado*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial 582 de 23 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 517, publicado en el Registro Oficial 309 de 27 de octubre de 2010, decreta: “...Art. 1.- Fusionar la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...) Art. 3.- Todas las competencias atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, que hasta la presente fecha eran ejercidas por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) pasan a ser ejercidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación...”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario delegar a un/a funcionario/a para que represente al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Directorio Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al ingeniero José Ernesto Nieto Carrillo, Subsecretario de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, como delegado del Secretario de Educación de Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al Directorio Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE.

Artículo 2.- El ingeniero José Ernesto Nieto Carrillo, Subsecretario de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, como delegado será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, al ingeniero José Ernesto Nieto Carrillo, Subsecretario de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, a la Gerente General del IECE, en su calidad de Secretario del Directorio Ejecutivo de la Institución.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo No. 2013 – 130, de 10 de octubre de 2013, suscrito por el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Acuerdo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los cinco (05) días del mes de septiembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 14 de enero de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 01/2015

**EL DIRECTOR GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 026/2014, de 02 de septiembre de 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó el permiso de operación para la prestación del servicio de

transporte aéreo público, internacional, no regular, a tiempo fijo, de carga, a la compañía ATLAS AIR INC., con los siguientes derechos de tráfico:

“Los Ángeles y/o Houston y/o Nueva York y/o Miami y/o Ámsterdam - Manaus y/o Sao Paulo y/o Viracopos y/o Río de Janeiro y/o Curitiba y/o Buenos Aires y/o Asunción y/o Montevideo y/o Santiago y/o Iquique y/o Panamá y/o Caracas y/o Valencia y/o Maracaibo y/o Bogotá y/o Medellín y/o Cali – Quito y/o Latacunga y viceversa.

Con derechos de tercera, cuarta y quintas libertades del aire en la ruta autorizada sujeto a la autorización de cada país a donde va a operar”;

Que, la compañía ATLAS AIR INC., presentó una solicitud encaminada a “...incorporar en la ruta autorizada las ciudades de: **Cincinnati y Chicago en EE.UU.; México DF y Querétaro en México; Puerto España en Haití; San José en Costa Rica; Ciudad del Este en Paraguay; Lima en Perú y Santa Cruz en Bolivia**; por lo que me permito solicitar se sirva modificar nuestro permiso de operación a fin de que se incorporen en nuestra ruta autorizada las ciudades antes descritas, con derechos de hasta quintas libertades, de tal forma que la ruta quedará conformada de la siguiente manera:

Los Ángeles y/o **Cincinnati** y/o Houston y/o Nueva York y/o **Chicago** y/o Miami y/o Ámsterdam y/o **México DF y/o Querétaro y/o San José y/o Puerto España** y/o Manaus y/o Sao Paulo y/o Viracopos y/o Río de Janeiro y/o Curitiba y/o Buenos Aires y/o Asunción y/o Ciudad del Este y/o Montevideo y/o Santiago y/o Iquique y/o Lima y/o Santa Cruz y/o Panamá y/o Caracas y/o Valencia y/o Maracaibo y/o Bogotá y/o Medellín y/o Cali – Quito y/o Latacunga y viceversa, con derechos de tráfico de 3ras, 4tas y 5tas libertades del aire en toda la ruta...”;

Que, mediante Resolución No. 17/2014, de 25 de noviembre de 2014, el Director General de Aviación Civil, admite a trámite la solicitud presentada por la compañía ATLAS AIR INC., disponiendo la emisión de los informes reglamentarios y la publicación del extracto de la solicitud por la prensa;

Que, la Dirección de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil verificó la publicación realizada por la compañía ATLAS AIR INC., en el Diario “El Telégrafo”, el miércoles 03 de diciembre de 2014; y, certifica que no se presentaron oposiciones a la solicitud, en los términos previstos reglamentariamente;

Que, las Direcciones de Inspección y Certificación Aeronáutica y de Asesoría Jurídica de la DGAC, presentaron sus informes Técnico – Económico y Jurídico, en los que se concluye y recomienda lo siguiente:

1.- La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica emite el siguiente informe:

Memorando Nro. DGAC-OX-2014-2326-M, de 08 de diciembre de 2014

“...CONCLUSIONES

En base a lo analizado, respecto de la solicitud de la Compañía ATLAS AIR INC., se concluye lo siguiente:

- Del análisis del Cálculo del tráfico que prevé transportar la compañía ATLAS AIR en el servicio internacional no regular de carga, se observa que la compañía ha previsto transportar un tráfico anual aceptable.
- Es preciso indicar que los Mercados que prevén incluir la compañía ATLAS AIR, como son ; Cincinnati y Chicago en EEUU, México y Querétaro en México, Puerto España en Haití; San José en Costa Rica; Ciudad del Este en Paraguay; Lima en Perú y Santa Cruz en Bolivia, no registra información estadística alguna.
- Las estimaciones de la Compañía ATLAS AIR dentro del servicio internacional no regular de carga para el periodo 2014-2018, presentan una tendencia anual creciente moderada.

RECOMENDACIÓN

Se considera que el presente trámite, es favorable para la Modificación del permiso de operación internacional no regular a tiempo fijo de carga de la Compañía ATLAS AIR INC., puede seguir con el trámite respectivo en la modificación de la ruta de la siguiente manera:

Los Angeles y/o *Cincinnati* y/o Houston y/o Nueva York y/o *Chicago* y/o Miami y/o Amsterdam y/o *México DF y/o Querétaro y/o San José y/o Puerto España* y/o Manaus y/o Sao Paulo y/o Viracopos y/o Río de Janeiro y/o Curitiba y/o Buenos Aires y/o Asunción y/o *Ciudad del Este* y/o Montevideo y/o Santiago y/o Iquique y/o *Lima y/o Santa Cruz y/o Panamá y/o Caracas y/o Valencia y/o Maracaibo y/o Bogotá y/o Medellín y/o Cali-Quito y/o Latacunga y v.v.”.*

2.- La Dirección de Asesoría Jurídica emite el siguiente informe:

Informe Nro. DGAC-AE-2015-001 de 8 de enero de 2015

“...CONCLUSIÓN

La solicitud de la compañía ATLAS AIR INC se fundamenta en los instrumentos bilaterales suscritos entre el Ecuador y los Estados Unidos de América, y cumple con los requisitos de orden legal previstos reglamentariamente.

RECOMENDACIÓN

Conforme el análisis y conclusiones de este informe, desde la competencia de Derecho Aeronáutico de la Dirección de Asesoría Jurídica, puede continuarse con el trámite reglamentario y atenderse favorablemente el pedido formulado por la Compañía ATLAS AIR INC.”.

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director

General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, en virtud del Decreto No. 246 de 24 de febrero de 2014, se designa al Comandante Roberto Yerovi De La Calle, como Director General de Aviación Civil; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 026/2014, de 02 de septiembre de 2014, por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas y Derechos: “La aerolínea” prestará los servicios de transporte aéreo en la siguiente Ruta:

Los Ángeles y/o Cincinnati y/o Houston y/o Nueva York y/o Chicago y/o Miami y/o Ámsterdam y/o México DF y/o Querétaro y/o San José y/o Puerto España y/o Manaus y/o Sao Paulo y/o Viracopos y/o Río de Janeiro y/o Curitiba y/o Buenos Aires y/o Asunción y/o Ciudad del Este y/o Montevideo y/o Santiago y/o Iquique y/o Lima y/o Santa Cruz y/o Panamá y/o Caracas y/o Valencia y/o Maracaibo y/o Bogotá y/o Medellín y/o Cali-Quito y/o Latacunga y viceversa.

Con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire en la ruta autorizada sujeto a la autorización de cada país a donde va a operar.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo 026/2014, de 02 de septiembre de 2014, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 10 de enero de 2015.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de enero de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General.

RAZÓN: En Quito a, 12 de enero de 2015, Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 01/2015 a la compañía ATLAS AIR INC., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380 del Palacio de Justicia de esta ciudad.-
CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 15 de enero de 2015.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaría General, DGAC.

No. 001-NG-DINARDAP-2015

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 99 prescribe: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior...”;*

Que a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le dio el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que el inciso segundo del artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece: *“Los registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control,*

auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública ...”;

Que el artículo 19 de la ley ibídem dispone: “De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento...”;

Que el inciso primero del artículo 20 de la ley ibídem determina: “Los Registros Mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos...”;

Que el artículo 24 de la ley ibídem preceptúa: “Interconexión.- Para la debida aplicación del sistema de control cruzado nacional, los registros y bases de datos deberán obligatoriamente interconectarse buscando la simplificación de procesos y el debido control de la información de las instituciones competentes. El sistema de control cruzado implica un conjunto de elementos técnicos e informáticos, integrados e interdependientes, que interactúan y se retroalimentan”;

Que el artículo 31 de la ley ibídem señala, entre otras las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...”;

Que mediante Resolución No. 036-NG-DINARDAP-2013 del 10 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 158 del 09 de enero de 2014, esta Dirección expidió la “Norma que Regula la Interoperación de los Registros Mercantiles y de la Propiedad con el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos”;

Que la mencionada Resolución fue Derogada por Resolución No. 012-NG-DINARDAP-2014, del 17 de octubre de 2014, “Norma que Regula la Interoperación de

los Registros Mercantiles, de la Propiedad y de la Propiedad con funciones y Facultades de Registro Mercantil con el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos”;

Que la norma mencionada constituye un acto normativo de autoridad competente, que goza de la presunción de legalidad y que las reformas en sede administrativa se efectuarán mediante Resolución de la máxima autoridad de la entidad de la que emanó el acto, conforme lo dispone el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 069 del 19 de noviembre de 2013, promulgado en el Registro Oficial 162 del 19 de enero de 2014, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de la época, designó a la infrascrita abogada María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

REFORMA A LA NORMA QUE REGULA LA INTEROPERACIÓN DE LOS REGISTROS MERCANTILES, DE LA PROPIEDAD Y DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL CON EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Art. 1.- Elimínese el literal j del artículo 3.

Art. 2.- En el inciso final del art. 7 sustitúyase la frase “el requerimiento se efectuará a través de la mesa de ayuda institucional al correo electrónico soportedinardap@dinardap.gob.ec”, por la frase “el requerimiento se efectuará a través de la mesa de ayuda institucional al correo electrónico soportedinardap@dinardap.gob.ec, con copia a la respectiva Dirección Regional”.

Art. 3.- En el inciso primero del numeral 2 del artículo 8 sustitúyase la frase “oficio dirigido a la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática de la DINARDAP”, por la frase “oficio dirigido a la respectiva Dirección Regional, quien enviará la información a la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática”.

Art. 4.- En el inciso segundo del numeral 2 del artículo 8 sustitúyase la frase “entreguen la información a la DINARDAP” por la frase “entreguen la información a la respectiva Dirección Regional, quien enviará la información a la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática”.

Art. 5.- En el numeral 3 del artículo 8 sustitúyase la frase “notificación a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles a fin de que mediante Oficio dirigido a la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática de la DINARDAP, se indique los datos de los funcionarios del Registro responsables del envío de la información, los mismos que obligatoriamente deberán estar registrados en la Página de DATO SEGURO para que se les otorgue los

roles específicos que permitan hacer uso de la página web proporcionada” por la frase “notificación a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles, así como a los señores Directores Regionales de la DINARDAP, para que comuniquen a la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática de la DINARDAP, a través de un oficio por intermedio de las Direcciones Regionales, se indique los datos de los funcionarios del Registro responsables del envío de la información, los mismos que obligatoriamente deberán estar registrados en la Página de DATO SEGURO www.datoseguro.gob.ec, para que se les otorgue los roles específicos que permitan hacer uso de la página web proporcionada”.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 5 de enero de 2015.

f.) Ab. María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico: Que es copia auténtica del original.- Quito, 10 de enero de 2015.- f.) Ilegible, Archivo.

No. 158-2014-DE-IEPI

**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 349 y 351, literal a), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, así mismo, la disposición prevista en el artículo 373 de la precitada ley faculta al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- a ejercer la acción coactiva para la recaudación de las multas y tasas previstas en este cuerpo legal;

Que, el 21 de diciembre de 2006, mediante la Resolución No. CD-IEPI-06-184, el Consejo Directivo del IEPI expidió el “Reglamento que establece el procedimiento de la acción coactiva por parte del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-”, que fue publicado en el Registro Oficial No. 436 de 12 de enero de 2007, el mismo que fue reformado posteriormente mediante Resolución No. 10-02-CD-IEPI, publicada en el Registro Oficial No. 208, de 7 de julio de 2010;

Que, acorde a lo previsto en el artículo 966 del Código de Procedimiento Civil, la calidad de servidor recaudador, así

como el aparejar el título de crédito y la orden de cobro, son algunas de las solemnidades del procedimiento de coactiva;

Que, en el marco jurídico antes expuesto, resulta necesario impulsar los procedimientos coactivos iniciados, a fin de recaudar las multas que el IEPI ha impuesto mediante resoluciones legalmente fundamentadas y que no han sido canceladas por los deudores;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2014-12-223, de 15 de diciembre de 2014, se establece que la abogada Nidia Alexandra Legña Proaño, subroga las funciones y atribuciones del cargo de Experta Principal en Asesoría Jurídica a partir del 16 de diciembre de 2014;

En ejercicio de sus facultades legales;

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución No. 042-2013-DE-IEPI del 24 de marzo del 2014, mediante el cual se dispuso que el Ab. Francisco Ticina Navarro, desempeñe las funciones de servidor recaudador del IEPI en los distintos procedimientos coactivos que fueron iniciados por las Resoluciones emitidas por la Dirección Nacional o sus delegados, acorde a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento que establece el procedimiento de la acción coactiva por parte del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI.

Artículo 2.- Disponer que la abogada Nidia Alexandra Legña Proaño, en su calidad de Experta Principal de Asesoría Jurídica Subrogante, desempeñe las funciones de servidora recaudadora del IEPI en los distintos procedimientos coactivos que se inicien, o se hayan iniciado, por las resoluciones emitidas por las Direcciones Nacionales o sus delegados, acorde a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento que establece el procedimiento de la acción coactiva por parte del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, funcionaria que ejercerá las atribuciones que la normativa vigente le concede para la coactiva, y que podrá designar a la/el Secretaria/o que actuará en cada uno de los procedimientos, dentro del auto de pago o mediante providencia.

En los procedimientos coactivos, la Experta Principal de Asesoría Jurídica Subrogante, podrá solicitar auxilio a la Policía Nacional para la recaudación de los valores que se le adeudan al IEPI, en los términos previstos en el artículo 963 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D.M., a 22 de diciembre de 2014

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”.

Que, en este estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al valorizarse han adquirido rango constitucional; pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que consta en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República determina que:” La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los GAD generarán sus propios recursos financieros y participaran de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República señala” Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las Juezas y Jueces, autoridades administrativas y servidores y servidoras públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente”, lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetado el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separa del goce de la cosas, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

Que, el artículo 55 del COOTAD, establece que los GAD municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine de ley: I) Elaborar y administrar los contratos inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los GAD municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que el concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia de GAD municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el COOTAD prescribe en el artículo 242 que el Estado se organizara territorialmente en regiones, provinciales, cantonales y parroquiales rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de la población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas: Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, los términos establecidos en este Código.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el artículo 172 del COOTAD, los GAD regionales, provinciales, metropolitanos y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad progresiva, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, en aplicación al artículo 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 68 del Código Tributario, de la misma manera, faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el COOTAD en los artículos 53, 54, 55 literal i); 56, 57 y 58 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012-2013 DEL CANTÓN PATATE.

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es "el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica".

Art. 2.- OBJETO DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 3.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 4.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL- Comprende dos momentos:

CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 50 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por catorce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, cuatro para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01- Identificación del predio:

02.- Tenencia del predio:

03.- Descripción física del terreno:

04.- Infraestructura y servicios:

05.- Uso de suelo del predio:

06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos Precedentes es el GAD Municipal de San Cristóbal de Patate.

Art. 6.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 7.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 8.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Para rebaja por deudas hipotecarias será del 40% del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor comercial del respectivo predio.

Art. 9.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 10.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 11.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 12.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 13. - CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 14.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 15.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal de Patate se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado.

Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 16.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 17.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están

gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

- 1.- El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 18. -VALOR DE LA PROPIEDAD.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS CANTÓN PATATE

SECTOR HOMOGENO		AicSan	AicPluv	Agua P.	En y Al.	Vías	A y B	RedTel.	RecBas	PROMEDIO
UNO	COBERTURA	100,00	100,00	100,00	100,00	88,00	93,57	96,43	100,00	96,86
	DÉFICIT	0,00	0,00	0,00	0,00	12,00	6,43	3,57	0,00	3,14
DOS	COBERTURA	100,00	100,00	99,73	98,35	86,19	83,60	88,67	89,60	92,30
	DEFICIT	0,00	0,00	0,27	1,65	13,81	16,40	11,33	10,40	7,70
TRES	COBERTURA	92,17	92,17	76,88	75,45	51,14	26,34	57,24	45,66	60,70
	DEFICIT	7,83	7,83	23,12	24,55	48,86	73,66	42,76	54,34	39,30
CUATRO	COBERTURA	47,67	47,67	41,27	37,27	36,87	22,67	29,50	24,50	34,25
	DEFICIT	52,33	52,33	58,73	62,73	63,13	77,33	70,50	75,50	65,75
PROMEDIO	COBERTURA	84,96	84,96	79,47	77,77	65,55	56,55	67,96	64,94	71,03
	DEFICIT	15,04	15,04	20,53	22,23	34,45	43,45	32,04	35,06	28,97

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE LA PARROQUIA

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

SECTOR		ALCANTARILL	AGUA POTABLE	E. ELEC ALUM.	RED VIAL	ACERAS Y BORD.	RED TELEF.	REC. BAS Y ASEO	PROMEDIO
SECTOR 1	COBERT	100,00	100,00	100,00	88,00	93,57	96,43	100,00	96,86
	DEFICIT	0,00	0,00	0,00	12,00	6,43	3,57	0,00	3,14
SECTOR 2	COBERT	100,00	99,73	98,35	86,19	83,60	88,67	89,60	92,30
	DEFICIT	0,00	0,27	1,65	13,81	16,40	11,33	10,40	7,70
SECTOR 3	COBERT	92,17	76,88	75,45	51,14	26,34	57,24	45,66	60,70
	DEFICIT	7,83	23,12	24,55	48,86	73,66	42,76	54,34	39,30
SECTOR 4	COBERT	47,67	41,27	37,27	36,87	22,67	29,50	24,50	34,25
	DEFICIT	52,33	58,73	62,73	63,13	77,33	70,50	75,50	65,75
PROMEDIO	PROMEDIO	84,96	79,47	77,77	65,55	56,55	67,96	64,94	71,03
	PROMEDIO	15,04	20,53	22,23	34,45	43,45	32,04	35,06	28,97

**PRECIOS POR SECTORES HOMOGENEOS
PATATE**

Cada grupo de valores tiene su simbología y el precio de sector así en Patate tenemos:

PRECIO POR SECTOR HOMOGÉNEO:

SECTOR	LIMITE SUP.	VALOR BASE	LIMINF.	VALOR INTERSECT
Eje		100.00 Dólares		
Sector 1:	9.35	80.00 Dólares	9.00	70.00 Dólares
Sector 2:	8.68	60.00 Dólares	8.00	50.00 Dólares
Sector 3:	7.43	40.00 Dólares	5.38	30.00 Dólares
Sector 4:	4.32	20.00 Dólares	2.47	

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente

y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS

5041 Localización en la Manzana

Catalogo

(4) - EN CABECERA	1,0000
(5) - EN PASAJE	0,9700
(1) - ESQUINERO	1,0000
(3) - INTERIOR	0,9500
(2) - INTERMEDIO	0,9900
(6) - MANZANERO	1,0000
(7) - NO DEFINIDO	1,0000

5042 Topografía

Catalogo

(1) - A NIVEL	1,0000
(4) - ACCIDENTADO	0,9800
(2) - BAJO NIVEL	0,9300
(6) - ESCARPADO HACIA	0,9500
AD A T O (5) - ESCARPADO HACIA	0,9500
AD D I A (3) - SOBRE NIVEL	0,9300

6066 Material de Vías

Catalogo

(2) - LASTRE	0,9200
(0) - NO DEFINIDO	1,0000
(3) - PIEDRA	0,9500
(1) - TIERRA	0,8800

5044 Ocupación

Catalogo

(3) - EDIFICADO	1,0000
(2) - EN CONSTRUCCION	1,0000
(1) - NO EDIFICADO	1,0000

6063 Característica de Suelo

Catalogo

(3) - CENAGOSO	0,9300
(4) - HUMEDO	0,9500
(2) - INUNDABLE	0,9800
(1) - SECO	1,0000

6064 Forma Terreno

Catalogo

(2) - IRREGULAR	0,9700
(3) - MUY IRREGULAR	0,9400
(1) - REGULAR	1,0000

6065 Uso de Vías

Catalogo

(0) - NO DEFINIDO	1,0000
(1) - PEATONAL	1,0000
(2) - VEHICULAR	1,0000

6066 Material de Vías

Catalogo

(4) - ADOQUIN	1,0000
(5) - ASFALTO	1,0000
(6) - HORMIGON	1,0000

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que

representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICIÓN PARA EL CÁLCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACIÓN CATASTRO URBANO 2008 MUNICIPIO DE PATATE									
COLUMNAS Y PILASTRAS	No tiene	Hormigón armado	hierro	madera	caña	piedra	ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,6281	1,8039	0,8441	0,7855	0,2420	0,2288	0,2288	0,0000
VIGAS Y CADENAS	No tiene	Hormigón armado	Hierro	Madera	Madera fina	Caña			
	0,0000	0,9472	0,9751	0,3666	0,6170	0,0412	0,0000	0,0000	0,0000
ENTRE PISOS	No tiene	Losa hormigón armado	hierro	madera	Madera fina	caña	Mad-ladrillo	Bov-ladrillo	Bov-piedra
	0,0000	1,2006	1,2837	0,1268	0,4220	0,0543	0,2244	0,2693	0,0915
PAREDES	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	bareheque	Madera fina	Madera comun	Caña
	1,0438	1,0563	1,6942	0,6380	0,8149	0,5963	0,9262	0,7545	0,2529
ESCALERA	Hor. Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hormigón Simple			
	0,1415	0,0641	0,0340	0,0076	0,0116	0,1179	0,0000	0,0000	0,0000
CUBIERTA	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vig. Met.	Madera Fina	Madera Común	Caña			
	5,4037	5,8554	1,0255	0,5033	0,3445	0,4859	0,0000	0,0000	0,0000
REVES DE PISOS	Cem. Al.	Mármol	Ter. Mármet	Bal. Ceramic.	Bal. Cemento	Tabla parquet	Vinil	Duela	Tabla
	1,8649	3,2697	1,3508	1,5207	1,1295	1,6247	1,0817	1,2313	1,8309

	1,8649	3,2697	1,3508	1,5207	1,1295	1,6247	1,0817	1,2313	1,8309
REVES INTERIORES	No tiene	Madera fina	Madera común	En Are. Ce	En tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Piedra Ladrillo	
	0,0000	1,7656	1,2548	0,4832	0,3921	1,4798	5,8178	5,2898	0,0000
REVES EXTERIORES	No tiene	Madera fina	Madera común	Ent Are.	En tierra	Mármol Mar	Graf	Aluminio	Com. Alisad
	0,0000	0,5170	0,3314	0,1807	0,1664	0,6545	0,5095	2,4011	0,3264
REVES ESCALERAS	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	En Are Ce	En tierra	Mármol Mar	Piedra Ladrillo	Bal. Cement	
	0,0000	0,0104	0,0058	0,0086	0,0049	0,0232	0,0114	0,0203	0,0000
TUMBADOS	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	En Are Cem	En tierra	Champiado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	0,4998	0,3424	0,3970	0,1333	0,5763	0,8847	1,3100	0,0000
CUBIERTA	En Are Ce	Teja vidri	Teja común	Fibra ceme	Zinc	Bal. ceram	Bal. cemento	Tajuela	Paja hojas
	0,2551	0,7539	0,6380	1,3723	0,7108	1,6948	1,2584	0,3586	0,0587
PUERTAS	No tiene	Mad Fina	Mad Común	Aluminio	Hierro	Hierro Madera	Enrollable		
	0,0000	0,6311	0,3550	0,8760	0,5716	0,0794	1,4096	0,0000	0,0000
VENTANAS	No tiene	Madera fina	Madera común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
	0,0000	0,4355	0,3018	0,7250	0,3962	0,2110	0,0000	0,0000	0,0000
CUBRE VENTANAS	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,3281	0,1948	0,8355	0,1659	0,8160	0,0000	0,0000	0,0000
CLOSETS	No tiene	Madera fina	Madera común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0,1881	0,1254	0,6115	0,5475	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
SANITARIOS	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Serv.	C. Ag. Lluvias	Con. Comb.				
	0,0000	0,0820	0,1005	0,1840	0,1840	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
BAÑOS	No tiene	Letrina	Común	1/2baño	1 baño completo	2 baños compl.	3 baños compl.	4 baños compl.	Mas 4baños compl.
	0,0000	0,0226	0,0602	0,1355	0,1881	0,2559	0,3988	0,5869	0,9255
ELECTRICAS	No tiene	Alam. ext	Tub. Exter	Empotrados					
	0,0000	0,4852	0,4987	0,5122	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
ESPECIALES	No tiene	Ascensor	Piscina	Sauna Turco	Barb				
	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleta.

DEPRECIACIÓN							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
AÑOS	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	HORMIGON	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMÚN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE TAPIAL
CUMPLIDOS	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,90	0,89	0,88
9-10	0,90	0,90	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,80	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,76	0,76	0,74

Registro Oficial N° 427 -- Jueves 29 de enero de 2015 -- 37

15-16	0,82	0,80	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,80	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,70	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,70	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,70	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,60	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,60	0,56	0,54	0,50	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,40	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,40	0,37	0,32
45-46	0,54	0,50	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,30	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,40	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,30	0,27	0,22
61-64	0,44	0,40	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,20
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,20
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,30	0,26	0,22	0,19
81-84	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,20	0,17

AFECTACIÓN

COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN

AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	A REPARAR	TOTAL DETERIORO
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0

11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 19.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

Art. 20.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.43 por mil (UNO PUNTO CUARENTA Y TRES POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 21.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

Art. 22.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 2 por mil adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2 por mil adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Todos los predios ubicados dentro de la zona urbana pagarán los impuestos de ley.

Art. 23.- (Reformado) RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD. Este recargo se aplicará exclusivamente a los predios cuya superficie sea hasta 500m², en virtud de que los predios que superan esta superficie son utilizados por explotación agrícola.

Art. 24.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 25.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 26.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 27.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD. Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 28.- VALOR CATASTRAL DE PROPIETARIOS DE VARIOS PREDIOS.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 29.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 30.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1.- El impuesto a la propiedad rural

Art. 31.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01.-) Identificación predial

02.-) Tenencia

03.-) Descripción del terreno

04.-) Infraestructura y servicios

05.-) Uso y calidad del suelo

06.-) Descripción de las edificaciones

07.-) Gastos e Inversiones

Art. 31.1.- (Artículo Incorporado) Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón, y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 32.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable,

alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 2.1
2	SECTOR HOMOGENEO 5.2
3	SECTOR HOMOGENEO 7.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

SECTOR HOMOGENEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 2.1	34.795	30.400	26.005	22.342	19.046	14.651	11.354	6.593
SH 5.2	7.403	6.468	5.533	4.753	4.052	3.117	2.416	1.403
SH 7.3	2.400	2.096	1.793	1.541	1.313	1.010	783	455

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte.

Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en

su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones.

Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES.-

1.-GEOMÉTRICOS:

PARAMETROS DE VALORACION DE TERRENO RURAL

GOBIERNO MUNICIPAL DE PATATE



DEPARTAMENTO DE AVALUACIÓN Y REGISTRO

5512 Mantenimiento Cultivos		5512 Mantenimiento Cultivos		5512 Mantenimiento Cultivos	
Catalogo	Valor	Catalogo	Valor	Catalogo	Valor
(01H007) - CEBOLLA COLORADA	0,0000	(04PN03) - FALARIS	0,0000	(06BN08) - ISHPINGO	0,0000
(07BA24) - CEDRELA	0,0000	(06BN17) - FERNAN SANCHEZ	0,0000	(06BN09) - JACARANDA	0,0000
(07BA16) - CEDRO	1,0000	(07BA28) - FERNAN SANCHEZ(Ar	0,0000	(06BN26) - JIGUA	0,0000
(06BN20) - CEDRO (Monte)	0,0000	(05PA02) - FESTUCAS	0,0000	(07BA29) - JIGUA BLANCA	0,0000
(05H006) - CEDRON	0,0000	(03F0) - FIBRAS	1,0000	(03F009) - KENAF	1,0000
(03F005) - CEIBO	1,0000	(01F1) - FLORES	0,0000	(05PA64) - KIKUYO	0,0000
(01G003) - CENTENO	0,0000	(02FH01) - FRAMBUESA	0,0000	(04PN04) - KIKUYO	0,0000
(04PN11) - CENTRO	0,0000	(01G011) - FREJOL	0,0000	(04PN17) - KUDZUS	0,0000
(03F007) - CHAMBIRA	1,0000	(04PN13) - FREJOL COMUN	0,0000	(07BA10) - LAUREL	1,0000
(01CB02) - CHAME	0,0000	(02FH02) - FRESA	0,0000	(01H014) - LECHUGA	0,0000
(06BN04) - CHANUL	0,0000	(02FH) - FRUTALES HERBACEOS	0,0000	(06BN23) - LENGUA DE VACA	0,0000
(04PN99) - CHAPARRO / VARIAS	1,0000	(03FR) - FRUTAS	1,0000	(01G014) - LENTEJA	0,0000
(07BA27) - CHICHARRON	0,0000	(01F0) - FRUTAS	0,0000	(01F110) - LESVI	0,0000
(03FR08A) - CHIRIMOYA CRECIM	8,0000	(02FH06) - FRUTILLA	0,0000	(01F114) - LIJANTHUS	0,0000
(03DS08C) - CHIRIMOYA DECREC	15,0000	(01G012) - GARBANZO	0,0000	(03FR17) - LIMA	1,0000
(03GF08B) - CHIRIMOYA PRODU	25,0000	(01F117) - GIRASOL	0,0000	(01F111A) - LIMON CRECIMIENT	5,0000
(01G016) - CHOCHO	0,0000	(01F107) - GLADIOLOS	0,0000	(03FR18C) - LIMON DECRECIMIE	15,0000
(06BN05) - CHONTA	0,0000	(05PA04) - GRAMA RHODES	0,0000	(03FR18B) - LIMON PRODUCCIO	20,0000
(03FR45) - CHONTADURO	1,0000	(05PA03) - GRAMALOTE	0,0000	(03F010) - LINO	1,0000
(07BA06) - CIPRES	1,0000	(04PN34) - GRAMALOTE	0,0000	(05PA52) - LOTO CORNICULATO	0,0000
(03FR06) - CIRUELO	1,0000	(03FR11A) - GRANADILLA CRECI	2,0000	(05H009) - LUPULO	0,0000
(01F103) - CLAVELES	0,0000	(03FR11C) - GRANADILLA DECRE	3,0000	(06BN10) - MADERA NEGRA	0,0000
(03FR07) - COCOTERO	1,0000	(03FR11B) - GRANADILLA PRODU	5,0000	(01G007) - MAIZ	0,0000
(01H008) - COL BLANCA	0,0000	(01G0) - GRANOS Y CEREALES	0,0000	(03FR21) - MAMEY	1,0000
(01H009) - COL MORADA	0,0000	(03FR12) - GUABA	1,0000	(03FR19A) - MANDARINA CRECIM	10,0000
(01H010) - COLIFLOR	0,0000	(06BN07) - GUACHAPELI	0,0000	(03ER19C) - MANDARINA DECRE	20,0000
(01H012) - COMINO	0,0000	(03FR13) - GUANABANA	1,0000	(03WE19B) - MANDARINA PRODU	25,0000
(01F104) - CRISANTEMOS	0,0000	(04PN14) - GUANDU	0,0000	(06BN06) - MANGLE	0,0000
(04PN12) - CROTALARIAS	0,0000	(01G018) - GUANDUL	0,0000	(03FR22) - MANGO	1,0000
(01H011) - CULANTRO	0,0000	(06BN18) - GUASMO	0,0000	(01O003) - MANI	0,0000
(01) - CULTIVOS ANUALES	0,0000	(03FR15) - GUAYABA	1,0000	(01FRA) - MANZANA CRECIMIENT	7,0000
(03) - CULTIVOS PERENNES	0,0000	(07BA09) - GUAYACAN	1,0000	(02REB) - MANZANA DECRECIMI	20,0000
(02) - CULTIVOS SEMIPERENNE	0,0000	(05H012) - GUAYUSA	0,0000	(03TRC) - MANZANA PRODUCCIO	25,0000
(07BA21) - CUTANGA	1,0000	(01F109) - GYPSOPHILLAS	0,0000	(05H013) - MANZANILLA	0,0000
(05PA67) - DALLIS	0,0000	(01G013) - HABA	0,0000	(03FR20) - MANZANO	1,0000
(03FR09) - DATIL	1,0000	(05H007) - HIERBA BUENA	0,0000	(02FH08) - MARACUYA	0,0000
(01G024) - DESCANSO	0,0000	(05H008) - HIERBA LUISA	0,0000	(05PA53) - MELILOTO	0,0000
(03FR10A) - DURAZNO CRECIMIE	10,0000	(05H0) - HIERBAS MEDICINAL	0,0000	(01T002) - MELLOCO	0,0000
(03AQ10C) - DURAZNO DECRECI	15,0000	(03FR16) - HIGO	1,0000	(01F003) - MELON	0,0000
(03SA10B) - DURAZNO PRODUCC	20,0000	(02P004) - HIGUERRILLA	0,0000	(03FR24) - MEMBRILLO	1,0000
(07BA07) - EBANO	1,0000	(04PN20) - HOJA DE ARROZ	0,0000	(05H010) - MENTA	0,0000
(01H025) - ESPARRAGO	0,0000	(04PN15) - HOJA DE PLATA	0,0000	(01F101) - MERIGOL	0,0000
(01CB) - ESPECIES BIACUATICA	0,0000	(04PN16) - HOJA VERDE	0,0000	(05PA06) - MICAY	0,0000
(01H013) - ESPINACA	0,0000	(01H0) - HORTALIZAS	0,0000	(06BN24) - MOCORA	0,0000
(07BA08) - EUCALIPTO	1,0000	(01F108) - ILUSIONES	0,0000	(06BN16) - MONTANA	0,0000

PARAMETROS DE VALORACION DE TERRENO RURAL

GOBIERNO MUNICIPAL DE PATATE



5512 Mantenimiento Cultivos		5512 Mantenimiento Cultivos		5512 Mantenimiento Cultivos	
Catalogo	Valor	Catalogo	Valor	Catalogo	Valor
(02FH03) - MORA	0,0000	(05PA13) - PASTO GORDURA	0,0000	(05PA22) - RAY GRASS PERENN	0,0000
(06BN19) - MORAL	0,0000	(05PA14) - PASTO GUATEMALA	0,0000	(03FR39A) - REINA CLAUDIA CRE	10,0000
(06BN11) - MORERA	0,0000	(05PA15) - PASTO GUINEA	0,0000	(03XC39C) - REINA CLAUDIA DEC	10,0000
(01G008) - MOROCHO	0,0000	(05PA16) - PASTO JANEIRO	0,0000	(03ZX39B) - REINA CLAUDIA PRO	20,0000
(07BA30) - MOTILON	0,0000	(04PN36) - PASTO JANEIRO	0,0000	(01H021) - REMOLACHA	0,0000
(01H015) - NABO	0,0000	(04PN25) - PASTO JORRA	0,0000	(07BA13) - ROBLE	1,0000
(03FR25) - NARANJA AGRIA	1,0000	(04PN24) - PASTO LECHUGA	0,0000	(06BN15) - ROMERILLO	0,0000
(03FR26) - NARANJA DULCE	1,0000	(04PN05) - PASTO LLORON	0,0000	(01F102) - ROSAS	0,0000
(03FR27) - NARANJILLA	1,0000	(05PA17) - PASTO MIEL	0,0000	(04PN28) - SABANA	0,0000
(01F106) - NARDOS	0,0000	(05PA18) - PASTO PANGOLA	0,0000	(05PA23) - SABOYA	0,0000
(03FR28) - NISPERO	1,0000	(04PN22) - PASTO PATILLA	0,0000	(04PN32) - SABOYA	0,0000
(07BA11) - NOGAL	1,0000	(04PN06) - PASTO ROMANO	0,0000	(07BA15) - SAMAN	1,0000
(03FR41) - NUEZ MACADAMIA	1,0000	(05PA19) - PASTO SUDAN	0,0000	(01F004) - SANDIA	0,0000
(01T003) - OCA	0,0000	(05PA20) - PASTO YARAHUA	0,0000	(06BN14) - SAUCE	0,0000
(05PA05) - OLCO	0,0000	(05PA25) - PASTO 535	0,0000	(04PN18) - SIRATRO	0,0000
(0100) - OLEAGINOSAS Y TABAC	0,0000	(05) - PASTOS ARTIFICIALES	0,0000	(06BN02) - SISING	0,0000
(04PN37) - OLUJOU	0,0000	(04) - PASTOS NATURALES	0,0000	(05PA27) - SORGO	0,0000
(01H016) - OREGANO	0,0000	(06BN22) - PECHICHE	0,0000	(01G017) - SORGO	0,0000
(03FR42) - ORITO	1,0000	(01H018) - PEPINILLO	0,0000	(010004) - SOYA	0,0000
(07BA20) - PACHACO	1,0000	(02FH04) - PEPINO	0,0000	(01F113) - SUNFLOWER	0,0000
(04PN07) - PAJA DE PANTEON	0,0000	(03FR31A) - PERAL CRECIMIENT	10,0000	(010005) - TABACO	0,0000
(04PN26) - PAJA DE VIRGEN	0,0000	(03FR31C) - PERAL DECRECIMIE	15,0000	(03FR33) - TAMARINDO	1,0000
(03F011) - PAJA TOQUILLA	1,0000	(03FR31B) - PERAL PRODUCCIO	25,0000	(07BA22) - TANGARE	1,0000
(03F017) - PALMA AFRICANA	1,0000	(01H019) - PEREJIL	0,0000	(01F112) - TAQUELIUM	0,0000
(03F013) - PALMA MULATA	1,0000	(01CB6) - PEZ	0,0000	(07BA31) - TARQUI	0,0000
(03F012) - PALMA REAL	1,0000	(02P008) - PIMIENTA NEGRA	0,0000	(03FR40) - TAXO	1,0000
(03F019) - PALMITO	1,0000	(01H017) - PIMIENTO	0,0000	(02P003) - TE	0,0000
(06BN12) - PALO SANTO	0,0000	(07BA12) - PINO	1,0000	(07BA14) - TECA	1,0000
(06BN01) - PAMBIL	0,0000	(02FH05) - PIÑA	0,0000	(05PA70) - TETRALITE	0,0000
(04PN31) - PANAMEÑA	0,0000	(02P002) - PIRETRO	0,0000	(01CB04) - TILAPIA	0,0000
(05PA07) - PANICO AZUL	0,0000	(03F014) - PITA	1,0000	(03FR38A) - TOMATE DE ARBOL	8,0000
(01T004) - PAPA	0,0000	(03FR44) - PITAJAYA	1,0000	(03VB38C) - TOMATE DE ARBOL	10,0000
(01H029) - PAPANABO	0,0000	(02P0) - PLANTAS INDUSTRIALE	0,0000	(03CV38B) - TOMATE DE ARBOL	15,0000
(03FR30) - PAPAYA	1,0000	(03FR32) - PLATANO	1,0000	(01H022) - TOMATE RIÑON	0,0000
(05PA08) - PARA	0,0000	(03FR43) - PLATANO ROSADO	1,0000	(03FR34A) - TORONJA CRECIMIE	6,0000
(05PA65) - PASTO ALEMAN	0,0000	(05PA21) - POA DE LOS PRADO	0,0000	(03ML34C) - TORONJA DECRECIM	5,0000
(05PA09) - PASTO AZUL	0,0000	(01G025) - PREPARACION	0,0000	(03BN34B) - TORONJA PRODUCC	10,0000
(05PA10) - PASTO BAHIA	0,0000	(06BN13) - PUSUPATA	0,0000	(05H011) - TORONJIL	0,0000
(05PA11) - PASTO BERMUDA	0,0000	(01G015) - QUINUA	0,0000	(02P006) - TOTORA	0,0000
(04PN23) - PASTO CAUTICO	0,0000	(01H020) - RABANO	0,0000	(05PA60) - TREBOL BLANCO Y LA	0,0000
(04PN30) - PASTO DE BURRO	0,0000	(04PN33) - RABO DE GALLO	0,0000	(05PA54) - TREBOL DE ALEJAND	0,0000
(04PN19) - PASTO DE PARAMO	0,0000	(03F015) - RAMIO	1,0000	(05PA59) - TREBOL ENCARDINAD	0,0000
(05PA12) - PASTO ELEFANTE	0,0000	(01CB05) - RANAS	0,0000	(05PA56) - TREBOL HIBRIDO	0,0000
(04PN21) - PASTO ESCOBILLA	0,0000	(01G023) - RASTROJO REPARACI	0,0000	(05PA55) - TREBOL PERSA	0,0000
(05PA24) - PASTO ESTRELLA	0,0000	(05PA26) - RAY GRASS ANUAL	0,0000	(05PA58) - TREBOL PERSA 2	0,0000



5512 Mantenimiento Cultivos

Catalogo		
(05PA57) - TREBOL ROJO	0,0000	
(05PA61) - TREBOL SUBTERRANE	0,0000	
(01G004) - TRIGO	0,0000	Val
(01CB03) - TRUCHA	0,0000	
(01T0) - TUBERCULOS Y RAICES	0,0000	
(03FR35) - TUNA	1,0000	
(02FH07) - UVILLA	0,0000	
(01H023) - VAINITAS	0,0000	
(05PA63) - VICIA	0,0000	
(03FR36) - VID	1,0000	
(04PN29) - YERMO	0,0000	
(01T005) - YUCA	0,0000	
(03F016) - YUTE	1,0000	
(01H026) - ZAMBO	0,0000	
(01H028) - ZANAHORIA AMARILL	0,0000	
(01H030) - ZANAHORIA BLANCA	0,0000	
(01H027) - ZAPALLO	0,0000	
(03FR37) - ZAPOTE	1,0000	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite *realizar* su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios:

Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

COSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

Valor de Edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que

constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas,

puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Canalización Aguas Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Canalización Aguas Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Chapiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Revestimiento Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Rubero y		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Chapiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmeton	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Chapiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmeton	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Chapiado	0,0000				
Cubierta				Closets			
Hormigón Armado	1,8600			No tiene	0,0000		
Hierro	1,3090			Madera Común	0,3010		
Estereoestructura	7,9540			Madera Fina	0,8820		
Madera Común	0,5500			Aluminio	0,1920		
Caña	0,2150						
Madera Fina	1,6540						

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el **17% del valor y año original**, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACIÓN							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
AÑOS	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	HORMIGON	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMÚN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE TAPIAL
CUMPLIDOS	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,90	0,89	0,88
9-10	0,90	0,90	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,80	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,76	0,76	0,74
15-16	0,82	0,80	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,80	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,70	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,70	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,70	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,60	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,60	0,56	0,54	0,50	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,40	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,40	0,37	0,32
45-46	0,54	0,50	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,30	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,40	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,30	0,27	0,22
61-64	0,44	0,40	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,20
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,20
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,30	0,26	0,22	0,19
81-84	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,20	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	A REPARAR	TOTAL DETERIORO
0-2	1	0,84	0

3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Art. 33.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0,90 por mil (punto noventa por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 34.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 35.- PREDIOS Y BIENES EXENTOS.- Están exentas del pago del impuesto predial rural las siguientes propiedades:

- a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general.
- b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público
- c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas
- d) Las propiedades de gobierno u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;

- e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas;
- f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;
- g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y,
- h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1. El valor del ganado mejorante, previa calificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
2. El valor de los bosques que ocupen terrenos de vocación forestal mientras no entre en proceso de explotación;
3. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias.
4. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a éstas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc, de acuerdo a la ley.
5. El valor de los establos, corrales, tendales, centros de acopio, edificios de vivienda y otros necesarios para la administración del predio, para los pequeños y medianos propietarios.

Art. 36.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 37.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Reforma a la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012-2013 del cantón Patate, quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la aplicación del artículo 509 literal a) correspondiente a las rebajas de predios unifamiliares se aplicará al momento que entre en vigencia el Plan de Ordenamiento Territorial.

SEGUNDA.- (Incorporada) No se aplicará este recargo al solar no edificado, a los predios que de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial no se pueda realizar las construcciones, hasta que se proceda con la reforma al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal de Patate, a los 29 días del mes de diciembre del dos mil catorce.

f.) Lic. Medardo Chilingua, Alcalde del cantón Patate.

f.) Abg. Edgar Barros V., Secretario General.

Certifico que: la reforma a la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, y recaudación del impuesto a los predios urbanos no edificados urbanos y rurales para el bienio 2012 – 2013, fue discutido y aprobado en sesiones ordinarias de fechas 24 y 29 de diciembre de 2014; conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Patate.

f.) Abg. Edgar Barros V., Secretario General.

Secretaría. Patate a los veinte y nueve días del mes de diciembre del 2014, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase en tres ejemplares la reforma a la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, y recaudación del impuesto a los predios urbanos no edificados urbanos y rurales para el bienio 2012 - 2013, para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.

f.) Abg. Edgar Barros V., Secretario General.

Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate. A los veinte y nueve días del mes de diciembre del 2014, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la reforma a la ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, y recaudación del impuesto a los predios urbanos no edificados urbanos y rurales para el bienio 2012 – 2013.

f.) Lic. Medardo Chilingua Guambo, Alcalde del cantón Patate.

Certifico: que el licenciado Medardo Chilingua Guambo, Alcalde del cantón Patate, firmó y sancionó la Reforma a la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, y recaudación del impuesto a los predios urbanos no edificados urbanos y rurales para el bienio 2012 – 2013.

f.) Abg. Edgar Barros V., Secretario General.